

**Ciudad de México, 25 de enero de 2017.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.**

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las once horas con diecisiete minutos de hoy, miércoles veinticinco de enero de dos mil diecisiete, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados, así como a todas las personas que amablemente nos acompañan y nos siguen también en esta Sesión.

Solicito a la Directora General de Atención al Pleno que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Por favor, Directora General de Atención al Pleno, proceda.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Con su venia, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeros Comisionados.

De no haber inconveniente, procederemos al desahogo del Orden del Día de esta Sesión.

Directora General Bárcena, por favor dé lectura al Orden del Día.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Sí, conforme a su instrucción, el Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

- 1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.
- 2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 13 de diciembre de 2016.
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.
- 4.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la celebración del Convenio General de Colaboración con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, A.C. (ITESO) para el desarrollo del Proyecto Sociedad Abierta.
- 5.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la celebración del Convenio de colaboración académica con la Universidad de Guanajuato. Y
- 6.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena. Se somete a su consideración el Orden del Día y les pregunto tienen algún Asunto General que deseen incluir.

Si no hubiera comentarios por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente al Orden del Día.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Se somete a la consideración de los Comisionados el Orden del Día para la presente sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día para esta sesión, sin que hayan sido incluidos Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se somete a su consideración el proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día 13 de diciembre de 2016.

Si no hubiera comentarios, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Con gusto.

Me permito someter a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 13 de diciembre de 2016, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor del proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, queda aprobada por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 13 de diciembre de 2016.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Conforme a su instrucción, en primer lugar, doy cuenta de que se registraron 26 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de

los comisionados ponentes a este Pleno, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, el Artículo 55, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo término, doy cuenta de dos acuerdos de ampliación para resolución de recursos de revisión.

En tercer orden, doy cuenta a este Pleno de 17 proyectos de resolución, en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 10 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como un proyecto de resolución en el que se propone desechar por extemporáneo que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta sesión, respectivamente.

En cuarto lugar, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que se someten a consideración del Pleno para la presente sesión.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta a la autoridad obligada.

La Comisionada Cano presenta el expediente RPD-1108/2016, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Guerra el RPD-1088/2016, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Comisionada Kurczyn, el RPD-1082/2016, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El Comisionado Monterrey, el RPD-1055/2016, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Y el Comisionado Salas, el RPD-1113/2016, del Instituto Mexicano del Seguro Social y RPD-0007/2017, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Asimismo, señores comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

El Comisionado Guerra, presenta el RPD-1074/2016, del Instituto Nacional de Pediatría.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Están a su consideración los proyectos de resolución en materia de Protección de Datos Personales.

Si no hay comentarios, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación de todos estos asuntos ya listados.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, están a consideración de los Comisionados, los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito a los Comisionados y Comisionadas sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor de los proyectos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información, por lo que solicito de nueva cuenta, su intervención para que por favor dé lectura a los asuntos que serán votados en la presente sesión.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, en primer lugar doy cuenta de que se registraron 39 proyectos de resolución de recursos de revisión que son listados por parte de los Comisionados ponentes.

En segundo orden, doy cuenta a este Pleno de 27 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales, 25 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta sesión.

En tercer término, doy cuenta de dos recursos de inconformidad que se encuentran listados en el numeral 3.8 del Orden del Día.

En cuarto lugar, procedo a dar lectura de los números de expedientes de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a votación del Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La Comisionada Presidente Puente presenta los expedientes, todos inician con la nomenclatura RRA y son del 2016: 4444, de Petróleos Mexicanos; 4647, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 4738, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Comisionado Acuña, el 4152, de Procuraduría General de la República; 4229, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 4502, de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.; 4628, de la Secretaría de Salud y 4712, de la Coordinación Nacional de Prospera, programa de inclusión social.

La Comisionada Cano, el 4286, de Auditoría Superior de la Federación y 4573, de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

El Comisionado Guerra presenta el RIA 0045/2016, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios, a continuación son RRA del 2016, y presenta los expedientes 4266, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 4434, de la Secretaría de la Defensa Nacional y 4819, del Servicio de Administración Tributaria.

La Comisionada Kurczyn el 3791, de la Secretaría de la Defensa Nacional y 4470, de la Coordinación Nacional de Prospera, programa de Inclusión Social.

El Comisionado Monterrey el 4387, del Instituto Nacional Electoral; 4513 y su acumulado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 4548 y su acumulado de la Secretaría de Gobernación, y 4653 de la Cámara de Diputados.

El Comisionado Salas el 4578, del Instituto Politécnico Nacional; 4620 de la Secretaría de la Función Pública; 4704, del Archivo General de la Nación; 4732, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 4746, del Instituto Nacional Electoral y 4809 de CIATEQ, A.C.

En los asuntos que a continuación se les dará lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La Comisionada Presidente Puente presenta el 3611, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 4101, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; 4178, del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; 4430, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 4437, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 4528, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4682, del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; 4724, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y 4766, de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios.

El Comisionado Acuña el 3802, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 4278, de Petróleos Mexicanos; 4220, del Servicio de Administración Tributaria; 4495, de PEMEX Transformación Industrial y 4789, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Comisionada Cano, el 3292, de la Universidad Nacional Autónoma de México; 4104, de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; 4321, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 4496, de la Procuraduría General de la República; 4748, de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; 4776, de la Secretaría de Desarrollo Social y 4790, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



El Comisionado Guerra, el 4252 y sus acumulados, del Consejo de la Judicatura Federal; 4280, de Petróleos Mexicanos; 4301, de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., 4343, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y 4658, del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.

La Comisionada Kurczyn, el 3973, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 3455, de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; 3637, de Policía Federal; 3805, de Procuraduría General de la República; 4113, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; 4351, de Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., 4358, del Instituto Nacional de Migración; 4442, del Instituto Mexicano del Seguro Social; 4456, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 4799, de ese mismo sujeto obligado; 4582, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y 4806, de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

El Comisionado Monterrey, presenta el RIA0047/16, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3862, estos ya son RRA del 2016, a partir de aquí, del Registro Agrario Nacional; 4464, de Comisión Nacional del Agua; 4499, de Auditoría Superior de la Federación y 4618, de Telecomunicaciones de México.

El Comisionado Salas presenta el 4445, de Procuraduría General de la República; 4662, del Servicio de Administración Tributaria; 4683, de Secretaría de Educación Pública.

El 4823, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los dos siguientes corresponden al 2017, que son: el 0028, de Comisión Nacional Forestal y 0035, de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta a los sujetos obligados:

El Comisionado Acuña presenta el 3879, de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el 4817, de Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 4831, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Comisionada Cano presenta el 3187/15-Bis, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Comisionado Guerra el 3237, de Petróleos Mexicanos; la Comisionada Kurczyn el 3518, de Pemex Transformación Industrial.

El Comisionado Monterrey el 3883, de Nacional Financiera, S.N.C. y 4835, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Comisionado Salas presenta el 4781, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Están a su consideración los Proyectos de Resolución.

¿Sí, Comisionada Cano?

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidenta.

Para su discusión en lo individual y posterior votación, pediría se separe el Recurso RRA4748/16, en contra de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y el Diverso RRA4811/16, en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano. Se toma nota de ambos Proyectos.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muy buenos días, Comisionadas y Comisionados y buenos días a la gente que nos hace favor de seguir esta sesión.

Pediría, para los mismos fines, separar el Recurso RRA3237/16, DE Petróleos Mexicanos y por petición de los compañeros Comisionados, también pediría -para los mismos términos- separar el RIA004516, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Gracias, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra. Se toma nota de la separación de estos dos Proyectos.

Por favor, le suplicaría a la Dirección General de Atención al Pleno que tomara nota solamente de estos dos de separación.

Que se tome nota de la separación de estos dos Proyectos del Comisionado Guerra, que inicialmente se tenían contemplados algunos otros pero tomamos nota. Por eso pedí la intervención de la Dirección de Atención al Pleno.

Comisionada Kurczyn, por favor.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Estamos viendo RRA, ¿de acuerdo?

Sí, yo creo que vamos a separar; yo, por mi parte, si quieren no los separo pero no estamos todos de acuerdo, el RRA-3455/2016, en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A d C.V.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Gracias, Comisionada Kurczyn. Se toma nota.

Comisionado Salas, por favor.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muy buenos días, compañeras y compañeros del Pleno, personas que nos acompañan, tanto virtual, como presencialmente.

Para los mismos efectos, pediría que se separe de la votación en bloque el Recurso de Revisión con la clave RRA-4445/2016, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionado Salas.

Comisionado Acuña. Por favor.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Igualmente, saludo a mis compañeros de Pleno y a quienes nos hacen el favor de seguir esta transmisión aquí en presencia y/o a distancia, vía transmisión simultánea.

Para los mismos efectos, son tres.

El primero es un RPD, pero que se convirtió, entonces es el 1100/2016, en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

El segundo sería un RRA-3879/2016, en contra de la PROFEPA, que es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Y en un tercero sería, el RRA-4817/2016, en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es todo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

De la misma manera, solicito que el proyecto de resolución, con el número RRA-4528/2016, interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, del Centro Hidrocarburos, se vote individualmente una vez que sea discutido.

De no haber comentarios adicionales y habiendo tomado nota de la separación de estos proyectos listados por cada uno de los comisionados que intervinieron, solicito nuevamente su intervención, Directora General Bárcena, para que sea tan amable de tomar la votación correspondiente al resto de los recursos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, me permito informar que se han separado 10 proyectos para su discusión y votación en lo individual, por lo que están a su consideración el resto de los proyectos de resolución y les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor de los proyectos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente descritas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Muchas gracias, Directora General Bárcena.

A continuación, procederemos a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico, para después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, solicito a la Directora General Bárcena, que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RPD-RCRA-1100/2016, interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad, que somete el Comisionado Acuña a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Mediante una solicitud de acceso, el particular requirió a la Comisión Federal de Electricidad ante el superintendente en Ciudad Valles, San Luis Potosí, el estado que guarda una solicitud de ampliación de servicio de energía eléctrica, el motivo por el que no se han realizado trabajos y los requisitos para ampliar el servicio de energía eléctrica en dicho domicilio.

El sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud del particular.

Inconforme con dicha omisión de respuesta, el particular interpuso recurso de revisión.

En un alcance, la Comisión Federal de Electricidad emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información que le planteó el hoy recurrente.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone sobreseer el recurso de revisión planteado.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Está a su consideración este proyecto.

Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Bueno, son argumentos que ya hemos reiterado en diversas ocasiones en el sentido de que bueno, en mi consideración al tratarse de una falta de respuesta y después de que el sujeto obligado reconsidera y emite la respuesta, me parece que lo deseable jurídicamente es que se entre al

estudio de esa respuesta para satisfacer el ejercicio del derecho y no nada más tenerlo como presentada la respuesta y, en todo caso, pues sobreseer.

Entonces, bueno, ese es el posicionamiento que hemos tenido, bueno, que ha tenido esta ponencia y que haremos en su momento, el voto disidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano por reiterar también la posición. De Electricidad.

Sí, Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muy brevemente, digo. Se trata efectivamente de una posición que tenemos en discrepancia, que conviene siempre aclarar porque hay una posición que es, siempre todas respetables.

Nosotros creemos que al cumplirse en términos sí, no fue en el momento idóneo, en el momento que hubiese sido mejor que se le respondiera, sino ya fue que vino en recurso el agravio, fue la falta de respuesta y nosotros aquí podemos conocer o supimos que la Comisión Federal de Electricidad hizo llegar a este Instituto su escrito de alegatos, así como dos alcances a los cuales adjuntó diversas documentales consistentes en la respuesta brindada y dos acusos de entrega a quienes el recurrente autorizó para recibir respuesta.

En estos casos, nosotros hemos venido sosteniendo que si bien, el agravio es estrictamente hacia el que se ciñe nuestra intervención, queda solventado porque sé, a nuestra vista, se responde y nosotros ya no requerimos porque vamos en sobreseimiento, de otra manera el revisar la calidad de la respuesta implicaría lo que conocemos o decimos algunos, como desbordamiento de Litis. Es decir, es ir más allá de lo que conforme a la previsión legal, podemos hacer.

Y, además en este caso sí reconozco que estaríamos empleando al ser, bueno, el planteamiento es sobreseer, por qué, porque queda sin materia, el agravio queda satisfecho, queda resuelto, hasta donde se quejó, falta de respuesta.

Pero además, nosotros sí estaríamos en este caso proponiendo lo que acabamos de, digo, de organizarnos entre nosotros para reconocer situaciones concretas de proceder, tratando de unificar criterios.

En este caso se trata de una respuesta extemporánea, desde luego, y correspondería lo que en el terreno coloquial se conoce como insta que no tiene, esa nomenclatura no aparece en los términos que la legislación reconoce, pero que se conoce como una recomendación para no incurrir en esta cuestión que, desde luego, no es la conveniente, que es la de no responder en tiempo una solicitud de acceso a la información. Y de esta manera estaríamos nosotros proponiendo que, a parte del sobreseimiento, fuese con esa advertencia, que en el terreno de lo convencional le llamamos o se le llama insta, que como no existe, pues se le puede llamar advertencia, respetuosa invitación a no incurrir en dejar sin respuesta una

solicitud y ya no, eso sí con posicionamiento a analizar la calidad de la respuesta, porque creemos que hasta ahí se agota el agravio.

Esa es la posición.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Y si no hubiera comentarios adicionales, le rogaría, por favor, su intervención, Directora General Bárcena, para que fuera tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a su consideración el proyecto identificado con la clave RPD-RCRA1100/16, interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad, en el que se propone sobreeser el recurso de revisión.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Es mi propuesta.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra y haré mi voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra, sobreseer el recurso de revisión identificado con la clave RPD-RCRA1100/16, interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad, con el voto disidente de la Comisionada Cano.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena, le solicito, por favor, su amable intervención al Comisionado Guerra, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA3237/2016, interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muchas gracias, Comisionada.

Como ya se dijo, el recurso es de Petróleos Mexicanos, y el particular solicitó copia del contrato número 4400138980 y sus anexos, celebrado por PEMEX y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, conocida como la OCDE, así como los documentos considerados como entregables en su versión preliminar y versión final.

La respuesta del sujeto obligado clasificó la información como confidencial, con fundamento en el 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, lo anterior motivado por una cláusula de confidencialidad, establecida en dicho contrato, la cual prevé que no deberá hacerse público, sin el consentimiento de ambas partes.

No obstante lo anterior, informó que el Convenio contenía alguna información de carácter público, señalando que el objetivo del contrato era la realización de un estudio por parte de la OCDE, como parte del Programa de Trabajo y Presupuesto 2015-2016, y el monto de dicho contrato, el cual es en euros, es de 658 mil 926 euros, que ustedes lo pueden multiplicar, más o menos creo que ya anda en 21, en 23, 24.

El recurrente se inconformó manifestando que la cláusula de confidencialidad invocada por el sujeto obligado es contrario al marco normativo nacional en materia de transparencia, debido a que la Ley establece claramente cuáles son los supuestos en los que se puede considerar la información como confidencial.

Además, aseveró que la información solicitada se refiere a:



1.- El contrato y sus anexos, y

2.- Los documentos consideramos como entregables. Es decir, aquellos documentos que la OCDE tuvo que realizar ya sea en versiones preliminares o versiones definitivas, para cumplir con el objeto del contrato.

Las consideraciones del Proyecto son las siguientes:

Una vez analizados los ordenamientos en materia de Transparencia a nivel constitucional y las normas reglamentarias, se determinó que solo existen dos supuestos para restringir el Acceso a la Información, que son la reserva o la confidencialidad, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la norma para encuadrar en dicho régimen de restricción.

En este sentido, la clasificación de la información como confidencial, basándose en una cláusula de confidencialidad establecida en el propio Acuerdo, no es motivación suficiente para negar su acceso, toda vez que existe la premisa a nivel constitucional de que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y únicamente podrá restringirse por alguna causal expresamente prevista en la norma, que no es el caso, desde nuestro punto de vista.

En ese sentido, se concluyó que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es deficiente toda vez que la determinación de clasificar el Acuerdo y su Anexo como confidencial sin justificar en algunas de las causales de reserva confidencialidad, no fue la correcta, sin que pase por alto que en los alegatos el sujeto obligado señaló que la información le había sido entregada con el carácter de confidencialidad por el particular al tener el derecho sobre la misma.

No obstante el análisis de dicha manifestación y del análisis de la información, se determinó que la misma no está relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico, administrativo, que puedan ser útiles para sus competidores sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones o acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, por lo que se desestimó dicha causal.

En ese sentido, derivado de una diligencia realizada por la ponencia, se analizó el Acuerdo/Contrato y su Anexo y se pudo advertir que los mismos contienen información de carácter público ya que se refiere a las cláusulas pactadas, las cuales contienen las características del estudio de por qué se celebró dicho Acuerdo, tales como su objeto, alcances, períodos e informes, detallando específicamente los documentos que se generarían en sus versiones preliminares y en su versión final, por lo que se concluyó que el Acuerdo celebrado por Petróleos Mexicanos y la OCDE y su Anexo revisten el carácter de públicos en su integridad.

Aquí está el Convenio, el Contrato; ustedes lo podrán observar, está en el expediente.

Ahora bien, respecto a los grandes considerados como entregables y conforme al Anexo del Acuerdo denominado Contenidos Esperados del Estudio, se advirtió que el Estudio constaría de tres fases y al finalizar cada una se entregaría un borrador, por lo que del análisis realizado en cada etapa se obtuvo lo siguiente:

En la primera fase constituirían un análisis del nuevo marco normativo y reglas de negocios aplicables a los procesos de procure y abastecimiento de Pemex.

En análisis asentarían el comparativo del marco normativo de Pemex, con lineamientos y recomendaciones de la OCDE que resultan relevantes tales como las recomendaciones del Consejo sobre Compras Públicas 2015.

En la segunda fase se realizó un análisis de las iniciativas que ya han sido implementadas, así como aquellas que se están desarrollando en el 2015 para promover la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas en el Sistema de Compras Públicas en esta fase de PEMEX.

Esta fase del estudio se analizaría comparativamente en las recomendaciones y lineamientos de la OCDE que resultaran relevantes, tales como los lineamientos para gestionar conflictos de intereses en el servicio público y proporcionar referencias de buenas prácticas de países de la OCDE, así como también identificaría áreas de oportunidad y realizaría recomendaciones para atenderlas.

Por último, la tercera fase, -estoy describiendo el contrato, eh- se compone de un análisis de nuevas herramientas adoptadas por el sujeto obligado, específicamente en su Sistema Para el Registro y Evaluación de Proveedores y Contratistas y PEMEX-PASS han mejorado la interacción entre Petróleos Mexicanos y sus proveedores y contratistas, como estas herramientas han contribuido a la apertura, qué tan incluyentes son y sus beneficios en términos de simplificación administrativa.

De la consulta de la página oficial de la Organización Para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se advirtió que dicho organismo a través del Director General informó que el 11 de enero del 2017 se había publicado 12 entregables, los cuales ya habían sido hechos del conocimiento del sujeto obligado -o sea PEMEX- es decir, dos estudios.

El primero de ellos, se centra en la gestión en integrar las compras públicas.

Mientras que el segundo, se enfoca en cómo promover condiciones de competencia que permitan evitar la colusión en las compras públicas. O sea, que muchos compradores o vendedores se coludan entre ellos para obviamente manipular precios.

En dichos estudios se encuentra también una serie de recomendaciones que buscan consolidar estas acciones, acelerar la transformación y permitir que PEMEX siga fortaleciendo sus procesos de compras públicas.

En ese sentido, se advierte que los dos primeros entregables del estudio ya fueron publicados. Sin embargo, con relación al último entregable, se determinó que a la fecha de la solicitud aún no se contaba con el mismo.

No obstante lo anterior, como los plazos para generar dichas versiones ya transcurrió, se le invita al sujeto obligado a que atendiendo el Principio de Máxima Publicidad, a efecto de remitos entregables faltantes.

O sea, los dos primeros ya están públicos, están en las fechas, se pactaron fechas y versiones tanto en inglés, como en español.

Consecuentemente, del agravio formulado por el particular resultó fundado y la resolución que les propongo es revocar la respuesta de PEMEX y se ordena que se entregue copia del acuerdo celebrado por Petróleos Mexicanos y la Organización Para la Cooperación y Desarrollo Económico y su anexo en sus dos versiones, inglés y español. Indique al particular las páginas electrónicas donde se encuentran publicados los entregables de las dos primeras etapas, informe al particular que la fecha de la solicitud del particular no contaba con los entregables correspondientes a la tercera etapa, ni el resumen ejecutivo versión en inglés.

Comentario considero oportuno presentar este asunto... Bueno, finalmente ya todos los entregables en español, en inglés, etcétera, ya fueron. Ustedes recuerdan hace algunos días o meses estuvo presente el Presidente de la OCDE, el licenciado José Ángel Gurría, que tuvo a varios actos importantes en el país, uno donde explicó cuál es la circunstancia internacional en el mercado petrolero, energético y de las gasolinas, otro que tuvo con la gente del sector educación, con el Secretario de Educación. Y otro, que fue muy importante, donde hicieron público y entregaron el estudio de la OCDE sobre la Gobernanza Pública, que es el estudio sobre las contrataciones públicas de PEMEX, adaptándose al cambio de la industria petrolera, que es el de la, no lo imprimí todo, son como 240 páginas.

Y dice: El presente trabajo se publica bajo la (...) del Secretario General de la OCDE. Las opiniones expresadas y los (...) utilizados no reflejan necesariamente el punto de vista oficial de todos los países miembros de la OCDE, evidentemente.

Tanto este documento como cualquier mapa que se incluye en él, no conlleva perjuicio alguno respecto al estatus o la soberanía de cualquier territorio, a la delimitación de fronteras y límites, ni al nombre, ni cualquier territorio, ciudad o área.

Hay una parte donde dice que son totalmente públicos.

Ah, y está bueno, el estudio, que fue entregado y que bueno, posibilita según, digamos, este estudio, pues que PEMEX va haciendo algunas acciones, pero que si lleva a cabo esas acciones pues ahorraría, está la nota ahí, miles, unos buenos miles y millones de pesos que mucha falta le hacen a PEMEX, ahora y al país.

Digamos, sí pudiese llevar las licitaciones, contrataciones bajo los mejores estándares internacionales.

Como digo, considero oportuno presentar este asunto en la sesión del día de hoy, a efecto de destacar la importancia que tiene el ejercicio del derecho al acceso a la información mediante el cual, los ciudadanos pueden la documentación, información relacionada con los convenios, acuerdos o contratos que celebran las instituciones de gobierno, tales como en este caso, Petróleos Mexicanos con organizaciones internacionales, como en este caso la OCDE relacionados con dos temas de nuestro interés, el primero de ellos, los contratos públicos y las buenas prácticas, así como lo de la transparencia en dichos procesos de contrataciones y, sobre todo, en un sector finalmente fundamental y estratégico en nuestro país como puede ser el sector petrolero. Ya que derivado de la reforma energética en el país, se abrió la oportunidad a particulares para ofrecer servicios de gasolineras con una marca propia, y en el 2018 se estará proyectando la liberación para que se importen gasolineras por parte de los particulares con lo que PEMEX perderá el monopolio de dicho sector.

En ese sentido, es que se hace fundamental que toda la industria nacional del sector hidrocarburos tenga un alto estándar de transparencia, pues el Estado conservó la dirección de la misma y en ese sentido, cada contrato o acto que se genere debe tener, debe estar a la vista del público para que se pueda generar confianza de los ciudadanos y evitar los abusos y manejos oscuros que propicia la opacidad en cualquier sector.

En ese sentido, el propio contrato que se está solicitando a través de la presente solicitud es uno por el cual PEMEX, entre otras cosas, solicita la opinión de un organismo como es la OCDE, opine sobre cómo mejorar sus prácticas de transparencia y de compras, siendo que la primera actitud debió ser aperturada, este contrato porque versa sobre esta temática y no la reserva como pretendió en su momento hacerle a la empresa productiva del Estado PEMEX

De igual forma, es importante señalar que los acuerdos, contratos, convenios que celebran las instituciones de gobierno son públicos, por lo que debemos hacer un llamado a los sujetos obligados para que celebren este tipo de instrumentos, atendiendo a los principios del derecho de acceso a la información pública de transparencia, de evitar en todo momento las cláusulas de confidencialidad, las cuales deberán cambiar por cláusulas de transparencia, como ya las llamé, las cuales deberán atender lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y lo cual se establece dentro de las obligaciones de transparencia específicas en materia energética, que los sujetos obligados del sector energético deberán garantizar la máxima transparencia en la información relacionada con todos sus contratos, por lo que deberán tener públicamente, cuando menos las bases, reglas, ingresos, costos, límites de los costos, contraprestaciones, contribuciones --esto es lo que dice ley como obligación de transparencia--, y pagos realizados y los procedimientos que llevan a cabo tal efecto.

Finalmente, este estudio que nosotros nos dimos, aparte que lo más importante evidentemente son los resultados y que estos resultados evidentemente puedan tener implicaciones positivas en las políticas de compras de un sector tan importante y los ahorros que se requieren también para este sector, dada la coyuntura no sólo internacional, sino nacional, es un contrato que finalmente vino a costar más de 16 millones de pesos, a pesos de hoy, en este momento.

Sería todo, señores Comisionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Salas, por favor.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Sí, desde luego, acompaño el proyecto que nos presenta el día de hoy el Comisionado Guerra, y trataré de complementar o de aportar algunos datos adicionales, sobre lo que él ya expresó.

Y él lo dijo con mucha precisión, este contrato se basa en un estudio que tiene como objetivo, el análisis del nuevo marco normativo y las reglas de negocio aplicables a los procesos de procura y abastecimiento de esta empresa paraestatal.

También trata sobre el desarrollo de capacidades sobre transparencia, diseño y de procesos de contratación, con la finalidad de poder maximizar la competencia y minimizar los riesgos de colusión y nuevas herramientas para desarrollar las relaciones con proveedores y contratistas.

De acuerdo con la agencia informativa Reuters, reporta que la Auditoría Superior de la Federación, detectó irregularidades en más de 100 contratos de PEMEX, firmados entre 2003 y 2012, por un monto de alrededor de 11 mil 700 millones de dólares.

Las irregularidades detectadas, van desde sobre cotizaciones de trabajos de mala calidad, que no cumplieron especificaciones, hasta incluso el propio fraude.

Los contratos cuestionados, abarcan alrededor del 8 por ciento de los 149 mil millones de dólares, en contratos de PEMEX, registrados en la base de datos federal para ese período que señalé anteriormente.

Las compras públicas, como todos sabemos, son una actividad de alto impacto presupuestal y con un alto riesgo potencial para la corrupción.

De acuerdo incluso con la propia OCDE, estas adquisiciones representan en promedio 29 por ciento de los gastos totales gubernamentales en los países que forman parte de esta organización y más del 20 por ciento, en el caso concreto de nuestro país.

Cuando las empresas se coluden, el costo de los bienes y servicios pueden aumentar en por lo menos un 20 por ciento.

Por ejemplo, aquí en México el precio por unidad de insulina que compra el Instituto Mexicano del Seguro Social bajó en un 57.6 por ciento, después de que las propias autoridades del IMSS -y en ese momento, la COFECE- detectaron y sancionaron estas prácticas de colusión.

Pemex ha desarrollado, sin duda, un sistema de control interno para la detección y mitigación de riesgos de fraude y corrupción; los análisis de mercado se llevan a cabo con un mayor número de fuentes de información y permiten mayor conocimiento de los proveedores.

Se pretende simplificar procesos y acortar contactos entre funcionarios y proveedores para prevenir fenómenos de corrupción así como entre proveedores potenciales, para eliminar los riesgos de colusión.

Creemos que para que la población conozca sobre estas medidas, es necesario - como lo plantea el Proyecto- contar con información pública y difundirla.

La Rendición de Cuentas no debe ser solo un proceso ex post sino ex antes; si Pemex está tomando medidas para ello, es fundamental que lo dé a conocer.

Concluyo, a especie de colofón:

Como todos ustedes saben, hoy amanecemos con una muy mala noticia en la cual nuestro país desciende alrededor de 28 posiciones en el Índice de Percepción de la Corrupción que cada año elabora Transparencia Internacional y con el Capítulo Transparencia México.

Si bien es cierto que estamos hablando de percepción, los datos y el Informe que saca Transparencia Mexicana son contundentes; no es suficiente única y exclusivamente haber hecho una modificación en el marco normativo sino lo que se requiere es ya tener prácticas concretas y ahí hay algunas sugerencias específicas como el que de verdad se activen formalmente los pesos y contrapesos reales en el ámbito subnacional.

Creo que este caso nos permite llamar la atención hoy -a propósito de que salió el Índice- sobre un tema que será fundamental, que es la modificación a la Ley de Adquisiciones y a su vez, la modificación y/o la construcción de la Plataforma Digital que habrá de contener el Sistema Nacional Anticorrupción y concretamente este subsistema, que es el Sistema de Contrataciones.

Las contrataciones sin duda son un espacio amplio para que se puedan generar los actos que aquí se han comentado y esperemos que con el pleno Acceso a la Información, con una política proactiva de Transparencia en este tipo de empresas y en general en todas las instituciones del Estado Mexicano, el salir de consenso en

las normas para pasar al consenso en las prácticas, en el corto plazo nos permita mejorar los Índices de Percepción y los actos de corrupción que por el momento creo que no hemos sido capaces -las diversas instituciones responsables- de controlar este fenómeno por lo cual celebro, Comisionado Ponente, que haya escogido este caso para su presentación del día de hoy.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Salas.

Si no hubiera consideraciones adicionales respecto a este proyecto, le rogaría su intervención, Directora General Bárcena, para que fuera tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de los comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-3237/2016, que propone revocar la respuesta de Petróleos Mexicanos.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Excelente proyecto y, por supuesto, a favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor del proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-3237/2016, en el sentido de revocar la respuesta de Petróleos Mexicanos.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Pasamos ahora el uso de la voz a la Comisionada Kurczyn, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del Recurso de Revisión RRA-3455/2016, interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A de C.V., que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias.

Este es un asunto, yo considero, de una gran relevancia. Todos son importantes, por supuesto, todos merecen nuestra misma atención y nuestra misma preocupación, pero definitivamente en algunos casos hay situaciones que nos preocupan un poco más o que nos alertan más bien.

Este asunto, el número 3455/2016, que se sigue en contra del sujeto obligado, que es el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A de C.V., al que nos hemos de referir después solamente como Grupo Aeroportuario, da una respuesta que no satisface al recurrente.

La significación que tiene el asunto es precisamente su relación con la construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México que ha sido de tantas polémicas y que desde hace varios años en este Pleno hemos estado resolviendo algunas otras solicitudes de información.

Se prevé que este Nuevo Aeropuerto inicie operaciones en el año 2020. Y en el caso concreto que nos está ocupando en este momento hay tres contenidos de información que se relacionan precisamente con la construcción de ese Aeropuerto.

El primero de ellos, solicita la copia del contrato de cesión de derechos del Grupo Aeroportuario a favor del Fideicomiso Privado número 80460, en el que incluya el cobro de la Tarifa de Uso Aeropuerto, en adelante TUA, a partir de que entre en operación el Nuevo Aeropuerto Internacional de esta Ciudad de México, la indemnización, los seguros y las fianzas en relación con dicho Aeropuerto.



En respuesta el sujeto obligado clasificó la información en términos de las fracciones IV y VIII del Artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, del análisis realizado y conforme a la información que se tuvo a la vista en la audiencia de acceso a la información clasificada, se determinó que la reserva aludida no resulta procedente, en virtud de que la información no consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos dentro de un proceso deliberativo en trámite, aunado a que los documentos requeridos actualizan una de las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados del orden federal, es decir, la celebración de contratos.

De igual manera, el sujeto obligado no acreditó que la difusión de la información tuviera como consecuencia, un incremento en el costo de la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Es decir, no se probó que la publicidad de la misma sea detonante para que se incremente el costo del acceso a los recursos privados pendientes de obtención, los cuales son indispensables para el desarrollo del Aeropuerto referido.

Es decir, no se actualizan las fracciones IV y VIII del artículo 110.

En el mismo tenor, el sujeto obligado no acreditó de qué manera las posibles fuentes de obtención de recursos harían una inadecuada interpretación de los documentos requeridos, que llevara a la especulación y restricción en el acceso a los recursos, aunado a que de la revisión de los documentos correspondientes en la audiencia de acceso a información clasificada, se arribó a la conclusión de que se trata de información de carácter público que los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares pues se refiere a convenios que el sujeto obligado celebró relativos a la sesión del cobro del TUA.

Número 2. Por lo que hace al requerimiento relativo a la copia del contrato de crédito celebrado por el Fideicomiso privado número 80460, hasta por mil millones de dólares, se validó la existencia aludida por el sujeto obligado relativa a los documentos relacionados con el contrato de crédito celebrado por Nacional Financiera por un monto de tres mil millones de dólares.

Lo anterior, en razón de que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México acreditó que no actuó como parte en la celebración del contrato de crédito solicitado, sino que el mismo fue negociado por Nacional Financiera S.N.C.

Sin embargo, derivado de que el sujeto obligado precisó que únicamente contaba con las condiciones financieras del contrato referido, las cuales son de dominio público, es que propongo a este Pleno, instruir a la entrega de dicha información, la cual no fue hecha del conocimiento del particular.

Tales condiciones financieras dan cuenta en términos generales, de dicho crédito, como lo es el nombre del acreditado, monto total, tipo de crédito, tasa de interés, reservas, plazo, amortización, fuente de pago y nombre de los bancos participantes, información que rinde cuentas de dicha operación.

Número tres, no obstante que en el caso concreto se estima que gran parte de la información requerida por el particular es de naturaleza pública, respecto del último contenido de la solicitud relativo a la copia del contrato de Constitución del Fideicomiso privado número 80460, y los documentos que den cuenta de sus erogaciones, considero que tal información debe ser protegida como confidencial, en virtud de actualizar los alcances de un secreto fiduciario.

En ese sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, que prevé que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a los que refiere el artículo 46 de la misma Ley, entre las que se encuentran las operaciones de Fideicomiso, es de carácter confidencial.

Doy lectura al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La información y documentación relativa a las operaciones y servicios, a que se refiere el artículo 46 de la presente ley, ese artículo 46 se refiere a las actividades que podrán realizar las instituciones, las operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito.

Continuo. Tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en ese artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante deudor titular beneficiario fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Esa fracción XV del artículo 46, se refiere a practicar operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de títulos y operaciones de crédito y a llevar a cabo mandatos y comisiones.

Continúo con la lectura del artículo 142, en su segundo párrafo.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio, en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario, sea parte o acusado.

Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al respecto quiero referir que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, al igual que para la elaboración de versiones públicas, dispone que para que resulte procedente tal clasificación se debe acreditar lo siguiente:

La intervención de una institución de crédito realizando alguna de las operaciones a las que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito.

La información debe referirse a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de operaciones referidas en esa misma Ley de Instituciones de Crédito.

La información debe ser requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la Cuenta o para intervenir en la operación o servicio y la titularidad de la información debe corresponder a particulares sujetos de Derecho Internacional o sujetos obligados cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos.

En el caso concreto, a partir del acceso a la documentación que atiende el contenido de información referido, se observó que los elementos señalados anteriormente se actualizan por lo siguiente:

Primero: Interviene una institución de crédito en el fideicomiso privado número 80460; es decir, interviene Nacional Financiera, la cual realiza la operación prevista en el Artículo 42 Fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito a la que ya he dado lectura, la que se refiere a la práctica de operaciones de fideicomiso.

Segundo: Los documentos requeridos por el particular derivan de las operaciones de fideicomiso conforme lo prevé esa misma disposición del Artículo 46.

Tercero: No se advirtió que el particular hubiese acreditado el carácter de depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante o que fuera representante legal de alguno de ellos o a quien se le hubiese otorgado poder para disponer de la Cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Cuarto: El fideicomiso privado 80460 no encuadra en los supuestos de fideicomiso público establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de Entidades Paraestatales en virtud de que fue constituido conforme al Capítulo Quinto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aunado a que tampoco capta, recauda, administra, maneja o ejerce recursos públicos.

Asimismo, en términos de la cláusula del Contrato de Fideicomiso denominada Constitución del Fideicomiso y Límite de la Responsabilidad del Fideicomitente, se

advirtió que el patrimonio del Fideicomiso se constituye exclusivamente con recursos privados ya que dentro de sus fines no se encuentra prevista la captación, recaudación, administración, manejo y/o ejercicio de recursos públicos, aunado a que la fiduciaria está impedida para recibir cualquier aportación comprendida por recursos públicos al patrimonio del Fideicomiso.

Conforme a lo anterior, estimo que en el caso que nos ocupa se acreditan los elementos que la normatividad en materia de Transparencia exige para que se actualice la causal de confidencial relativa al secreto fiduciario, ya que considerar que su invocación corre a cargo exclusivamente de la institución fiduciaria ocasionaría que se perjudique el interés jurídico que se tutela con la clasificación. Esto es, la confianza entre las partes del Fideicomiso para lograr un fin común. Pues bastaría que el particular requiriera la información a las demás partes del Fideicomiso que no tiene la calidad de fiduciarias para que la información fuese pública.

Asimismo, se toma en consideración que dentro de las partes del Fideicomiso se encuentran sujetos de derecho privado, como lo son bancos nacionales y bancos extranjeros, con los cuales existe el deber de protección en términos del secreto fiduciario, lo que conlleva a garantizar a tales instituciones que su información patrimonial no sea revelada de manera indiscriminada e indebida, toda vez que dicha información se obtuvo en virtud de una relación de confianza entre las partes que integran el Fideicomiso referido, con la intención de conseguir una finalidad común, en este caso, el Nuevo Aeropuerto.

Razón por la que de revelar la información se perjudicaría de manera irreparable la confianza depositada en instituciones mexicanas, a efecto de invertir en infraestructura aeroportuaria afectando la inversión privada.

En ese tenor, voy a referirme a la tesis 1-4ºA, 282-A, emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual sostiene en esencia, que: "Tratándose del secreto bancario y del secreto fiduciario, la información está restringida y únicamente puede ser solicitada por la autoridad judicial en un juicio en el que el titular sea parte y sólo para fines fiscales. Además de que constituye responsabilidad civil o penal para la institución que viole el secreto de las operaciones del Fideicomiso previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito".

Por otra parte, este Fideicomiso privado ya tantas veces citado, en su carácter de sujeto de derecho privado, tampoco realiza actos de autoridad, puesto que de acuerdo con diversas tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, entre las que se encuentra la 11º, 1AT25K, se deben cumplir dos condiciones.

Una. Que el particular dicte, ordene o ejecute actos que creen, modifican o extingan situaciones jurídicas de forma unilateral y obligatoria.

Dos. Que la actuación y omisión del particular afecte derechos de terceros.

En ese sentido, no se desprende que la actuación del Fideicomiso privado número 80460 cumpla con los requisitos referidos y con lo cual se sustenta que la información del contenido relativo al Contrato de Constitución del Fideicomiso Privado citado y los documentos que den cuenta de sus erogaciones actualiza la clasificación como confidencial en razón de tratarse de un secreto fiduciario.

Ahora bien, debe hacerse énfasis en que en el caso que nos ocupa, no se consideró la posibilidad de instruir al sujeto obligado a que elaborara una versión pública de este documento.

Ello, en virtud de que las expresiones documentales que atienden el contenido de información referido, en su conjunto, actualizan la clasificación como confidencial por secreto fiduciario.

Por ese motivo no se consideró que algún apartado de los documentos analizados pudiese ser publicitado.

Cabe señalar que en el proyecto que se somete a consideración de este Pleno, se analizaron las tres causales de confidencialidad que refiere el artículo 113 de la Ley Federal de la materia, en virtud de que el sujeto obligado no precisó a qué causal específicamente se refería.

En ese sentido y como he referido, considero que se actualiza la relativa al secreto fiduciario, no así a la fracción I, relativa a datos personales, ni la fracción III, dado que no se trata de información que un particular, ya sea persona física o moral, hubiese presentado ante el sujeto obligado con el carácter de confidencial, sino que el sujeto obligado se allegó de la información en virtud de su carácter de fideicomisario.

Por lo anterior, propongo a este Pleno modifica la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, en los términos que he referido.

Sin lugar a dudas, el financiamiento del nuevo aeropuerto es un tema que genera interés en la sociedad, yo diría interés e inquietudes, y eso no se contrapone con el proyecto de resolución que se presenta, pues considero que con apego a la legalidad se instruya a la entrega de información que rinde cuentas de esta situación, protegiendo aquella información que se relaciona directamente con un Fideicomiso privado.

Toda duda que nos pudiera ocasionar, quiero señalar que estoy considerando de una manera muy estricta, con rigor jurídico, este tema.

Como lo he comentado, se considera que se debe entregar el contrato de cesión de derechos de la TUA, que básicamente constituye la forma en que se compromete el nuevo Aeropuerto a retribuir por el financiamiento que dio origen al mismo.

Asimismo, si bien el sujeto obligado no cuenta en sus archivos con el contrato de crédito de tres mil millones de dólares celebrado por Nacional Financiera, debe proporcionar al particular la información que sí obra en sus archivos, y que a su dicho es del dominio público, y que consiste en las condiciones generales que ya había mencionado, como son crédito, y que incluyen el nombre del acreditado, el monto total, el tipo de crédito, la tasa de interés, las reservas, el plazo, amortización, fuente de pago y nombre de los bancos participantes.

Queda esta propuesta que yo hago en la que, créanme que se consideró con mucho rigor jurídico el tema y que no es ajeno a nuestro conocimiento y a nuestra inquietud, el monto de dinero que están en juego en esa operación y lo que representa un nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como lo hemos comentado en muchas ocasiones con motivo de otros tantos recursos que hemos tenido que resolver en este Pleno.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Me está solicitando el uso de la voz el Comisionado Guerra. Por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No, bueno, como se menciona es un recurso de revisión muy interesante.

Quiero centrarme en lo que es el punto 1, que es el contrato, porque con lo que se resuelve referente al punto 2 y 3 estoy de acuerdo, para ir acotando un poco la discusión.

Esta última parte que menciona la Comisionada Kurczyn, que tiene que ver con el nombre, las instituciones, el monto del crédito, el objeto del crédito, etcétera, son parte del contrato, es la parte fundamental del contrato.

No pude conseguir el contrato, y aquí voy a decir algunas cosas, pero va a ser un poco largo poder contar la historia de este Fideicomiso, porque es un Fideicomiso que tiene tiempo, y un caso que es fundamental cómo la Auditoría Superior de la Federación tuvo el mismo problema, y le dijeron: "sí" y aquí vamos a ver cómo la Auditoría evidentemente, sabiendo de qué.

Lo que pasa es que el recurso público, a veces lo vemos directo, el recurso público puede ser presente o futuro y esta es la parte fundamental en el asunto y en la cual ese ingreso público futuro, es muy importante para todos en este país.

Entonces, refiriéndome ya al punto específico, al uno, relativo al contrato del Fideicomiso ya mencionado, y lo voy a mencionar solo una vez, 80460 y sus erogaciones, no estoy de acuerdo con la argumentación y conclusión en la que se arriba de clasificarlo, por las siguientes razones:

Como ya se dijo, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispone en el artículo 114, los sujetos obligados que constituyan como fideicomitentes o fiduciarios, como es el caso, que es el caso de Nacional Financiera, en fideicomisos que involucren recursos públicos, que aquí es la discusión.

Ya tiene una primera característica, si fuera un contrato privado totalmente, no tendría nada que estar haciendo en Nacional Financiera. Pero bueno, involucran recursos públicos no podrán clasificarse.

Por ese solo supuesto y la información relativa al ejercicio de estos, como secreto bancario fiduciario, no se puede clasificar ni como secreto bancario fiduciario, sin perjuicios de los demás causales de clasificación que prevé la presente ley.

De acuerdo con el artículo citado, se considera confidencial el secreto fiduciario, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos, y el fideicomiso involucra recursos públicos, entonces los sujetos obligados constituidos como fideicomisarios, no pueden clasificar la información relativa al ejercicio de estos, por ese solo hecho.

Asimismo, los lineamientos generales de materia de clasificación y desclasificación de la información, así como por la elaboración de las versiones públicas, se establece en el numeral cuadragésimo tercero, que en el caso de los Fideicomisos privados que involucran recursos públicos, se deberá otorgar acceso a la información únicamente por lo que se refiere al ejercicio de dicho recurso, los públicos.

De lo anterior, lo primero que se desprende, es que aunque se trate de un Fideicomiso privado, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé una excepción a la clasificación por secreto fiduciario cuando intervienen recursos públicos.

Al respecto, el sujeto obligado comentó que el Fideicomiso 80460 no involucra recursos públicos; sin embargo, si atendemos la razón por la cual se creó este Fideicomiso y la forma en que fue pagado ese esquema financiero que surgió a propuesta del Ejecutivo, considero que sí involucra el ejercicio de recursos públicos por lo siguiente:

De acuerdo con el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, que aquí la traigo en la parte correspondiente, desde 1991, podemos ver que es una historia larga la de este Fideicomiso, no empieza ahora.

Entonces, el Ejecutivo Federal ha implementado diversos esquemas de financiamiento para la modernización del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, encontrándose entre ellas la realización de Contratos de Arrendamiento con

una empresa privada para que esta última sea quien, con sus recursos propios, desarrolle determinadas obras de modernización.

En contraprestación, por las obras realizadas fueron otorgados a esas empresas áreas en arrendamiento para su explotación comercial; son concesiones, lo vuelvo a decir pues es terreno federal y dijeron: -“No tengo lana para modernizar el asunto”, así como ocurrió con la Súper Vía y todas esas cuestiones; -“Entonces, te conciono -no eres el dueño, ¿eh?- por un tiempo para que tú hagas esa obra y la explotes comercialmente”.

Ahorita vamos a ver -porque ha pasado por varias facetas- que primero fue principalmente la Terminal 2, donde otorgó un contrato; ahí vas sacando la renta y entonces hay dos cuestiones: Un tiempo máximo que se calcula, que muchas veces es de 20 o 30 años; por ejemplo, en el caso de la Súper Vía, fue a 20 años.

Pero si antes de eso tú recuperas la inversión con la ganancia pactada, evidentemente -pues no somos Hermanos de la Caridad- tú me devuelves la concesión y la concesión es mía.

En 1997 y 1999 el Ejecutivo enfrentó restricciones presupuestarias que le impidieron realizar, entre otras, las inversiones para la conservación, operación y modernización del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México -y todavía estamos hablando del Aeropuerto que ahorita existe- y de los otros 54 Aeropuertos federales que conforman el Sistema Aeroportuario Mexicano.

Ante esta problemática la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, aprobaron una estrategia con el fin de atraer a inversionistas privados -socios estratégicos, como se les denomina- e interesados en participar en los procesos de licitación para administrar, operar, explotar y modernizar el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y otros Aeropuertos en operación bajo la figura de la Concesión Administrativa impulsada y normada por la Ley de Aeropuertos.

Solo en el caso del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, no se pudo concretar la operación con un socio estratégico de modo que el mismo fue concesionado a la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México -o sea, a ellos mismos- y que es una empresa de participación estatal mayoritaria.

Ante la imposibilidad de haber atraído inversión privada para ampliar y modernizar el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, a fines de 1999 y dada la necesidad de ampliar el mismo, debido a la demanda de servicios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la constitución de un vehículo financiero mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso No Paraestatal de Administración y Pago número 51940.

Algunos dirán que “¿bueno, y eso qué tiene que ver?”



Bueno, que tiene una historia este asunto.

Denominado Fideicomiso Nuevo Aeropuerto, entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares como fideicomitente y Nacional Financiera como fiduciaria, el cual fueron canalizados recursos del presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Con cargo al patrimonio del Fideicomiso 51240 constituido para tal efecto, se realizaron los pagos correspondientes a las obligaciones de pago derivadas del proceso de construcción del Nuevo Aeropuerto relacionados con el Proyecto de Construcción del Aeropuerto de Texcoco. Porque recuerdo, que se iba a hacer un Aeropuerto allá en Texcoco, pero había que tener lana para empezar a operar esa posibilidad.

Ante la cancelación del proyecto por todos sabidos, que ya hasta las placas del Estado de México traían su avioncito y todo, ya todo mundo había comprado un negocio, nada más que se les había olvidado un pequeño detalle, comprar los terrenos. Pero bueno, ya estaba el Aeropuerto. Sí, las placas del Estado de México ya traían su avioncito, ya mucha gente compraba y especulaba para poner negocios, etcétera.

Ante la cancelación del proyecto del Aeropuerto en Texcoco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableció un nuevo plan denominado "Programa de Atención a la Demanda de Servicios de Aeropuertos en el Centro del País", que fue cuando ah, de que si abrimos otros aeropuertos en Querétaro y que no sé qué y que los internacionales aquí, que los nacionales allá.

En agosto de 2005, con la finalidad de obtener ingresos excedentes para atender el gasto que requería la construcción, porque finalmente lo que se estableció, saben qué, tal, tal, lo de Hidalgo, tal, tal, no se dio, etcétera, hagamos una Terminal 2 que todos conocemos.

¿Qué finalmente qué fue lo que hizo, que es el problema de los aeropuertos, del Aeropuerto de México?

Es que tiene las mismas pistas. Lo único que hizo fue hacer más negocios y hacerlo más grandote, abrir más salidas y llegadas, pero las pistas son las mismas.

Bueno, entonces se construyó la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, comprendida en el Proyecto de Infraestructura y Acciones Para Atender la Demanda de Servicios Aeroportuarios en el Centro del País.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruyó a la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, a fin de contratar a Nacional Financiera como agente financiero para la configuración de un esquema de financiamiento estructurado, que en términos de lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debería de tener el carácter de privado, sin constituir deuda pública,

mediante el cual la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Sociedad Anónima, que es una empresa de participación estatal mayoritaria obtendría recursos, fue una forma para tener recursos para poder realizar el pago y aprovechamientos del Gobierno Federal como contraprestación por la concesión que le otorgó al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

El esquema financiero consistió en lo siguiente: La celebración ante cuatro bancos privados, nacionales y extranjeros, la firma de un contrato privado de fideicomiso irrevocable, de administración y pago número 80462. Desde aquí ya se jalaron todos estos recursos que había incluido la Secretaría de Comunicaciones y Hacienda para la construcción primero de Texcoco, etcétera.

O sea, los fideicomisos tienen lo que se llama “stock” y “flujo”, lo que se les inyecta cada año y lo que traen. Por eso cuando ve uno la cantidad de los fideicomisos y alguien dice: “No, es que no están en el presupuesto”. No, pues no están en el presupuesto, porque traen dinero, digamos ya, anteriormente. Pero bueno.

La firma del contrato del fideicomiso privado número 524 entre un banco comercial fiduciario y los cuatro bancos interesados en participar.

Primero se constituyó el fideicomiso, y luego el contrato del mismo.

El otorgamiento de un crédito en dólares en dos disposiciones, una por 588 mil 500 miles de dólares por parte de los bancos comerciales del fideicomiso referido, del 80-460, por un plazo de 10.5 años o bien, hasta el momento en que fuera pagado en su totalidad.

O sea, yo te doy 508 mil 500 pesos y tienes un plazo de 10.5.

Dicho crédito estuvo garantizado por la propia NAFIN y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en partes iguales.

La firma de un convenio de cesión de derechos mediante el cual la entidad del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, transfirió a Nacional Financiera en su (...) de fiduciaria, en el Fideicomiso 80-460, todos sus derechos en términos de la concepción para recolectar el cobro de la tarifa de uso de aeropuerto, llamada TUA, durante 10.5 años o hasta que el crédito hubiera sido liquidado.

Qué hizo.

Ustedes, todos sabemos que nos cobran una tarifa de uso de aeropuerto, está en el boleto de avión. Ese es un impuesto del Gobierno federal que éste se lo trasladó a NAFINSA, para que NAFINSA, “pues si tú me prestas con 588 mil, 500 mil millones de pesos, ¿con qué te voy a garantizar?, pues lo que te voy a cesionar. Es que tú vas a cobrar, sí, banco, el TUA y tienes un contacto para 10.5.

“Si tú antes de ese plazo, recuperar tu inversión con lo que en ese contrato y en ese fideicomiso se establece –que yo ahorita les puedo dar las tasas de interés que se pactaron-, digamos, permita recuperar antes me lo devuelves”.

Es un impuesto federal. Yo estoy dando a un fideicomiso recursos públicos a futuro, porque son recursos públicos.

Entonces era liquidar.

Nacional Financiera, NAFIN, como fiduciaria a su vez se obligó a destinar las cantidades que se cobraban por la tarifa del uso del aeropuerto a que fueran transferidas, en primer lugar, al pago del financiamiento obtenido, para pagarle a los bancos, y demás con sus asociados. Esos de más costo son el interés, etcétera, que aquí los podemos ver.

Y en caso de existir remanentes, sí, de la tarifa del uso del Aeropuerto cobrados, tendrían la obligación NAFINSA, de ser entregados a la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

O sea, yo estoy metiendo recursos públicos del futuro, que son recursos federales, que son recursos de la nación, de un impuesto que todos los mexicanos pagamos, que todos pagamos, o todos los que volamos, sí habría que ver, pagamos para que tú se los pagues a una empresa que tienes concesionada, porque eso no se vende, eh, se concesiona, nunca se puede vender, es propiedad federal para tal, tal. Y entonces pues para cualquier gente es importantísimo saber, por ejemplo, el de la súper vía, pues obviamente el contrato de concesión se hizo público y por eso sabemos y sabíamos que fue a 20 años, que el costo inicial que se calculó que se iba a cobrar de tarifa era de 26 pesos, que se hizo una demanda, digamos, una proyección de demanda de cuantos carros iban.

En este último esquema, y esto es lo más interesante, de financiamiento privado, aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para apoyar la obtención de recursos para la construcción del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, se encuentra inmerso el ejercicio de recursos públicos, porque dicho esquema, tuvo que ser cubierto, está basado por el cobro de la tarifa del uso del aeropuerto, TUA, generado y cedida a título oneroso por la entidad de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y Nacional Financiera, para que ésta sí haga el pago al préstamo que se hizo a Nacional Financiera o al Aeropuerto Internacional.

Al respecto no se debe olvidar respecto de la estrategia financiera empleada entre 1997 y 1999, que en el caso de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, fue el único que no pudo concretar las operaciones, con un socio estratégico con la experiencia y capacidad económica necesarias, interesado en invertir recursos y participar en el capital social de la sociedad controladora del Grupo Aeropuerto de la Ciudad de México y con ello administrar, operar y estudiar el Aeropuerto Internacional.

Así la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mantuvo en concesión el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y de esa forma, el Gobierno Federal, no recibió recursos excedentes por la concesión de dicho aeropuerto, y en cambio sí tuvo que destinar recursos fiscales adicionales, y desarrollar esquemas de financiamiento, para realizar las inversiones necesarias que requirió.

En adelante, la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como acudir a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ASA, como entidad experta en la materia, para obtener de ésta diversos servicios, mediante la celebración de convenios con la concesionaria.

Al mismo tiempo, los ingresos generados por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como es el caso de la tarifa del uso del Aeropuerto, a partir de su concesión a la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Sociedad Anónima, empresa de participación estatal, se convirtieron en ingresos propios para una empresa paraestatal concesionaria, responsable de la administración, operación y explotación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Por tanto, en relación con el esquema financiero que nos ocupa, es decir, el Fideicomiso privado, me parece importante destacar que dicho Fideicomiso fue creado como parte de una estrategia del Ejecutivo que implicó que fuera pagada con los ingresos que la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, percibía por concepto de tarifa de uso de Aeropuerto y que son considerados ingresos propios de una empresa paraestatal concesionaria.

Es decir, la Constitución propia del Fideicomiso privado, requirió para dicho fin, del uso de recursos públicos, la tarifa del uso del Aeropuerto, percibido por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, pues fue con la cesión de estos ingresos que ahora se paga el crédito adquirido por el Fideicomiso privado, el cual cabe destacar además estuvo garantizado por la propia Nacional Financiera, el Banco Nacional de Obras y Servicios, a partes iguales.

También es importante recordar que el Gobierno Federal no recibió recursos excedentes por la concesión del Aeropuerto Internacional, sino que tuvo que destinar estos recursos fiscales adicionales y desarrollar esquemas de financiamiento, para realizar las inversiones necesarias que requirió.

En adelante, la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De ahí que si el Aeropuerto en comento ha costado lo anterior al Gobierno, al advertir que el esquema financiero a través del fideicomiso privado que nos ocupa implicó el uso de ingresos por concepto de tarifa, ingresos presentes y futuros percibidos por ese Aeropuerto, es eminente que todo este esquema implica el uso de recursos públicos.

Por lo tanto, en términos del Artículo 114 de la Ley Federal de Transparencia, el sujeto obligado no puede invocar el secreto fiduciario respecto al contrato del fideicomiso porque para la constitución de éste se encuentra atrás todo un esquema financiero diseñado por el Gobierno y el uso de ingresos por la Tarifa de Uso del Aeropuerto. Es decir, de ingresos propios, presentes y futuros de una empresa paraestatal concesionaria. Por tanto, recursos públicos.

Sirve de refuerzo lo anterior, lo manifestado por la propia Auditoría Superior de la Federación en la Auditoría Financiera de Cumplimiento 14-109JCTL0204411, correspondiente a la Auditoría de la Cuenta pública 2014, en donde señala que solicitó a Nacional Financiera diversa información relativa al esquema de financiamiento y sus componentes, en especial al Fideicomiso Privado 80460 que hoy nos ocupa, en el que el Banco comercial participó como fideicomitente y NAFIN como fiduciaria, vínculo financiero que constituye el eje del principal esquema.

En respuesta a dicha solicitud, Nacional Financiera manifestó que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, dicho contrato es un negocio privado -ahora ya los negocios privados se hacen con tarifas, con impuestos- y que no administra ni ha recibido por ningún concepto recursos públicos federales, por lo que no puede ser considerada una entidad fiscalizada en cuanto al término definido en el Artículo 2 Fracción IX de la Ley de Fiscalización y Revisión de Cuentas de la Federación, por lo que en su carácter de fiduciaria, el citado Fideicomiso se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que le requirió la Auditoría Superior de la Federación en el desarrollo de la presente revisión. O será, más o menos lo que nos contestó a nosotros: “Ni te metas”.

La Auditoría manifestó al respecto que ese órgano de fiscalización superior de la Federación está obligado a fiscalizar la forma en que se aplicaron los recursos obtenidos mediante la contratación de un crédito privado, estructurado con varios Bancos nacionales y extranjeros, para financiar parte de la Obra Pública como es la construcción de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Asimismo, indicó que con la finalidad de analizar la totalidad del costo total, dado el costo del esquema de financiamiento estructurado para la construcción de la Terminal 2, deuda principal, intereses y gastos asociados, dado que el mismo tuvo que ser cubierto por el cobro del TUA, generado y cedido a título oneroso por la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, solicitó a dicha entidad los estados financieros dictaminados en el Contrato del Fideicomiso, con sus respectivas notas, desde su construcción hasta el cierre del 2014.

Aquí está, para quien le interese, la auditoría que hizo sobre ese Fideicomiso que es privado pero que está financiado con recursos públicos; aquí está la auditoría, ustedes la pueden ver y en ese sentido sí se le revirtió y se le dijo “no, no, es privada pero los recursos están viniendo de los Impuestos, digamos, no son impuestos, es un derecho.

Por otro lado, también es deseable destacar que si bien la cesión de la Tarifa del Uso del Aeropuerto fue a cambio de una contraprestación, NAFIN como fiduciaria se obligó a destinar las cantidades que se cobran de la Tarifa del Uso del Aeropuerto y que fueron transferidas en primer lugar al pago del financiamiento obtenido, sus intereses y demás costos asociados y en caso de existir remanentes de la Tarifa por el Uso de Aeropuertos TUA cobrados tendrán la obligación de ser entregados a la empresa de participación estatal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

En ese sentido, la posibilidad de que haya remanentes también implica que en el caso habría recursos públicos que debían ser devueltos al Estado porque ya no corresponden a la contraprestación obtenida por la cesión.

En este mismo sentido, en el documento continúa el análisis al Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006, elaborado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, se señala que en 2005 NAFIN constituyó el Fideicomiso 80 por ciento 60, con el proyecto de adquirir el Aeropuerto de la Ciudad de México y cedió el derecho de cobro de Tarifa del Uso de Aeropuerto para el pago.

El fideicomiso adquirió dos créditos, mismos que se adquirieron con tasas preferenciales, debido a que se garantizó el pago -obviamente es un pago totalmente garantizado- Es como cuando un Estado pone en garantía sus participaciones, obviamente sus contratos, realizó el pago de los mismos con los ingresos futuros obtenidos por el cobro del TUA y se pactó que en caso de que no fueran suficientes para cubrir con las obligaciones trimestrales serían cubiertos por la parte faltante, por NAFIN y BANOBRAS.

Adicionalmente, de acuerdo con un documento localizado en la página electrónica del aeropuerto.gob.mx, se localizaron los estados financieros del fideicomiso que nos ocupan y en relación con la tercera modificación y resurrección del fideicomiso que nos ocupa, se destaca que el objeto principal de esa modificación fue la incorporación de la opción de emitir deuda a través del fideicomiso, ya pueda ser deuda privada o deuda pública.

Como se observa nuevamente, encontramos compromisos relacionados con recursos públicos, presentes o futuros.

Pero hoy conforme a lo que dispone el Artículo 70, fracción 26, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, dichos sujetos están obligados a poner a disposición la información sobre los contratos que celebren especificando los titulares de aquellos, debiendo publicar su objeto, nombre, razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, montos y modificaciones, así como el procedimiento que involucra el aprovechamiento de bienes y servicios y de recursos públicos.

Es relevante mencionar que el artículo citado no distingue entre el tipo de contratos de modo que no encuentro la razón por la cual el caso del contrato del fideicomiso no sea aplicable esta disposición.

Concluyendo respecto al contrato del fideicomiso mencionado solicitado por el particular, incluso los documentos donde se desprenden las erogaciones, no es dable invocar el secreto fiduciario, porque el costo del mismo fue pagado con recursos públicos a saber con los ingresos que como empresa paraestatal tiene derecho a percibir el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México por concepto de la tarifa, del famoso TUA y que se dio dicho fideicomiso a través de una contraprestación que derivó en la contratación de un crédito aunado que es posible que existan remanentes del fideicomiso y luego deban ser devueltos al Aeropuerto Internacional para que sean utilizados en la construcción o modernización del mismo y también la posibilidad en la ampliación del fideicomiso de adquirir deuda pública en ese sentido.

Adicionalmente, Grupo Aeroportuario Ciudad de México está obligado a poner a disposición de los particulares información sobre todos los contratos que celebre, siendo como esto el caso del contrato del fideicomiso que hoy nos ocupa.

De modo que no coincido, en que el contrato del fideicomiso y documentos donde se desprenden las erogaciones deban ser clasificados como reservados por el secreto fiduciario, por las razones ya expuestas.

En consecuencia, es posible permitir el acceso a dicha información en versión pública, obviamente protegiendo únicamente la información que corresponde a las partes del fideicomiso que tienen calidad de privados, a saber del fideicomitente o sea, de las instituciones de crédito privadas.

Eso digamos, sería todo.

Entonces, en caso que mi posición no sea mayoritaria en términos de estas razones y perdón lo largo, haré mi voto disidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus consideraciones muy puntuales respecto a este proyecto.

Comisionada Cano, tiene usted el uso de la voz.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidente. En los términos que ya expone el Comisionado Guerra y más aún, creo que me convence más toda esta referencia que hace sobre el esquema financiero que se hace sobre el análisis, más allá de considerar que es un fideicomiso privado, que eso no está a discusión, y tampoco está a discusión lo de los actos de autoridad.

En principio, quiero manifestar a la Comisionada ponente que comparto el proyecto que se presenta en los rubros, los tres requerimientos, salvo lo que tiene que ver con la confidencialidad de la copia del contrato del fideicomiso.

Con respecto a los otros requerimientos, me parece que al contrario, se hace una revisión muy exhaustiva del análisis y motivación que se hace de la apertura y la información de carácter pública que se hace de los demás requerimientos.

Sin embargo, mi diferencia en el proyecto tiene que ver con la actualización del secreto fiduciario de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II de la Ley de la materia, atendiendo las siguientes consideraciones, y esto es importante porque a partir de actualizarse esta figura se desprende la confidencialidad o la apertura de la información.

En primer término, es necesario puntualizar que la información se está solicitando a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., como quien tiene la calidad de fideicomisario y no así de fiduciario, pues quien funge como tal es Nacional Financiera S.N.C.

Si bien es cierto que tanto la Ley Federal de Transparencia como los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información que ya fueron analizados tanto en el proyecto como en la exposición de la Comisionada ponente, no se establece expresamente que los únicos que pueden invocar el secreto fiduciario son aquellos sujetos que tengan el carácter de fiduciarios, dicho secreto es un deber previstos en la Ley de Instituciones de Crédito, dirigido únicamente a éstas, por ser las encargadas de la administración de los mismos.

Al respecto, en términos del artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el fideicomiso considerado como una operación crediticia es un contrato por virtud del cual, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados encomendando la realización de los mismos a la propia Institución Fiduciaria.

Por otro lado, en el artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito que regula el secreto bancario y fiduciario, se establece que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, por ningún motivo pueden dar noticia e información de los depósitos, operaciones o servicios, y por ello sólo se podrá otorgar ésta, al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante o a sus representantes legales a quienes tenga otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Es decir, el mencionado artículo que prevé el secreto bancario y fiduciario, está dirigido a las instituciones de crédito, y por ende, el fiduciario y no así el resto de las partes del contrato, como el fideicomitente o el fideicomisario.



Refuerza lo anterior, la tesis titulada fideicomiso. Para que produzca la revelación del secreto fiduciario, ante Tribunales o autoridades en procedimientos judiciales, se requiere necesariamente que estos sean entablados por el fideicomitente o fideicomisario, comitente, mandante contra la Institución Fiduciaria o viceversa, que establece en su parte conducente lo siguiente:

La figura conocida como el secreto fiduciario que impone a las instituciones de crédito la obligación de guardar reserva o sigilo sobre la información que derive de las operaciones del Fideicomiso a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la misma Ley, salvo que tal información sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria, las autoridades o tribunales en juicios reclamaciones que sean instaurados por el fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución crediticia o viceversa y como la figura del secreto fiduciario está sustentada en una relación de confianza que surge entre el cliente y la Institución, permitiendo a ésta la incursión del ámbito económico o patrimonial de una persona derivado de la operación del Fideicomiso.

Hasta aquí la cita de la tesis.

Por tanto, aquellos sujetos obligados que pueden invocar el secreto fiduciario, son aquellas instituciones de crédito que tengan el carácter de fiduciarios, pues lo que se busca es proteger la información aportada por el cliente en un contexto de expectativa de confianza, en relación contractual.

De ahí que en mi caso, considero que no se actualiza que el sujeto obligado no tiene tal calidad.

Ahora bien, tampoco se comparte el estudio que se presenta en cuanto a la clasificación de la totalidad del contrato, en virtud de que en éste se da cuenta del actuar del sujeto obligado en su calidad de fideicomisario.

Creo que en el proyecto no entra ni siquiera a vislumbrar o desvirtuar este análisis.

No se da apertura ni siquiera a los compromisos o las declaraciones que tiene este sujeto obligado para estudiar la posibilidad de hacer público su actuar.

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° constitucional, toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Asimismo se prevé que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Transparencia, se entiende por “documentos” cualquier registro que documente el ejercicio de facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

En tales consideraciones, aquella información que obre en el contrato requerido por el particular, que dé cuenta sobre el ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado, en mi parecer tiene el carácter de “pública”.

Lo anterior ya que, a partir de la misma, se favorece la Rendición de Cuentas a efecto de que pueda valorar su desempeño y se fortalezca el escrutinio sobre las actividades del sujeto obligado, siendo estos los objetivos de la Ley Federal de Transparencia.

Finalmente, por lo que se refiere a la información de los privados, que se encuentra vertida en el Contrato del Fideicomiso, no comparto la determinación del Proyecto en el sentido de que dicha información no actualiza lo previsto en el Artículo 113 Fracción III de la Ley de la materia, que prevé que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes o Tratados Internacionales.

Lo anterior ya que el Contrato de Fideicomiso podría contener información aportada por diversas personas morales; creo que es evidente que en este contrato se aporta información de las personas morales -de derecho privado involucradas- la cual da cuenta de hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico-administrativo, de su vida interna, así como del manejo de su negocio.

Me parece que esta acotación -cualquiera que sea de las dos posturas- sí tiene que valorarse.

Por lo expuesto, considero que para el presente el rubro y el presente requerimiento de información, se debió o se debe instruir al sujeto obligado entregar una versión pública del Contrato del Fideicomiso identificado con el número 80460 y sus erogaciones, donde se proteja aquella información de personas morales privadas que tuvieran el carácter de confidencial, con fundamento en el Artículo 113 Fracción III de la Ley de la materia, en tanto que fue aportada por estas y tienen el derecho a que se considere con tal carácter por estar referidos aspectos de su administración interna.

De permanecer el Proyecto en los términos sobre este rubro, haré mi voto disidente.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus consideraciones, Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey, por favor.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidenta; con la venia de los colegas.

En relación con el Proyecto de Cuenta, hago patente mi respaldo a la determinación que propone la Comisionada Ponente -la Comisionada Kurczyn- y que ha sido motivo, que está siendo motivo de disenso de algunos colegas del Pleno y que no acompañan el sentido del Proyecto y me permito exponer los motivos que me llevan a esta conclusión.

Como ya bien se ha expuesto, en el caso concreto el particular pretende acceder -entre otros rubros- al Contrato del Fideicomiso identificado con el número 80460 y los documentos que den cuenta de sus erogaciones.

En este sentido, coincido en que respecto de esta información se actualiza de manera fehaciente el secreto fiduciario pues el instrumento formalizado mediante este Contrato dice que se trata de un Fideicomiso privado, constituido de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el que no interviene manejo de recursos públicos por lo que las condiciones pactadas por los fideicomitentes -todos ellos privados- y la fiduciaria que es NAFIN, cuentan con la protección del secreto aludido.

Lo anterior con independencia de si la información de mérito no fue solicitada a la fiduciaria sino al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en su carácter de fideicomisario, pues la pauta para actualizar el secreto fiduciario no depende de que un diverso sujeto obligado tenga la calidad de fiduciaria, sino que deben atenderse a los términos y condiciones estipulados en el contrato de fideicomiso.

En consecuencia, si el solicitante no acreditó contar con la calidad de depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitante o mandante o que fuese representante legal o a quien se le hubiese otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, resulta inconcusos que la información de mérito no le es asequible, pues se actualiza la causal de reserva referida.

Bajo esta lógica, considerando que el patrimonio del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A de C.V y Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A de C.V., se integra por el derecho de cobro de la Tarifa de Uso de Aeropuerto, los derechos sobre los seguros, los derechos de indemnización y los derechos sobre las fianzas en su carácter de fideicomisarios del contrato aludido, el manejo o compromiso que se de ese patrimonio realicen vinculado al referido fideicomiso, es la única información que se debe publicitar como lo refiere el proyecto de mérito, no así el contrato y las erogaciones del fideicomiso, puesto que incluso la fiduciaria está impedida de integrar cualquier aportación que comprenda recursos públicos al patrimonio de este fideicomiso.

Así la información solicitada relativa al contrato del fideicomiso y especialmente los documentos que den cuenta de las erogaciones, tienen como finalidad transmitir el patrimonio del fideicomiso el apropiado titularidad de bienes y derechos de naturaleza privada para que sean destinados a fines lícitos y determinados que

están relacionados con instalaciones para el aterrizaje y despegue de aeronaves, su carga, descarga y mantenimiento y para el control del tráfico aéreo del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, se encuentra protegida por el secreto fiduciario, pues constituye una limitación necesaria al derecho de acceso a la información.

Ahora bien no soslayo el hecho de que podría considerarse que la información contenida en el referido contrato tendría algún interés público, derivado del servicio público que significará la operación del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

Sin embargo, dicho beneficio público se materializará hasta en tanto se concluya el proyecto respecto de todas sus etapas, por lo que el carácter de reservado atendiendo a que se trata de un fideicomiso cuya constitución claramente se integra por recursos privados no supera el test de proporcionalidad para que puedan hacerse públicos los términos del referido contrato. De ahí que no baste la simple protección a la confidencialidad de los datos de las personas morales, de carácter privado que suscriben dicho instrumento, ya que la apertura de sus términos y condiciones podrían comprometer la consecución del resto de las etapas de financiamiento que se tienen proyectadas para la construcción del proyecto de infraestructura que nos ocupa.

Por ello, coincido en que el contrato del fideicomiso solicitado y los documentos que den cuenta de sus erogaciones, es información que se generó con motivo de la celebración de operaciones de un fideicomiso privado, cuya naturaleza actualiza el secreto fiduciario, a fin de garantizar la protección de las operaciones autorizadas para los fideicomitentes de carácter privado, pues es inherente a estos la privacidad que como operadores financieros debe proveerse en relación a la operación que nos ocupa.

Y solamente para señalar dentro de la amplia explicación que agradezco y que agradecemos sobradamente nos ha proporcionado el Comisionado Guerra sobre el particular, y atendiendo específicamente a un punto en particular, que se reiteró, por lo que hace a la Auditoría Superior de la Federación, a la auditoría practicada, lo que hace justamente la Auditoría Superior de la Federación como órgano fiscalizador de la cuenta pública ya fue interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia que me permito señalar: Secreto Fiduciario. Caso en el que no es oponible a las facultades constitucionales que posee la Cámara de Diputados en relación a revisión de cuenta pública y reconocimiento de deuda pública, en la cual estableció que de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito que establecen y regulan los denominados secretos bancario y fiduciario, las instituciones bancarias deben guardar la más absoluta reserva sobre los negocios jurídicos con sus clientes y tomar las medidas necesarias para evitar que se les puedan causar daños por violación a este sigilo.

No obstante lo anterior existen ciertos criterios en que dichos secretos no deben ser obstáculo para la persecución de los actos ilícitos o la supervisión de las entidades financieras, por lo que se han establecido en la Ley diversas excepciones que

permiten a ciertas autoridades recabar directamente las instituciones de crédito, informe sobre asuntos amparados por el sigilo fiduciario.

Es decir, esta reserva no es absoluta, pues aun dentro de la misma legislación ordinaria se reconoce que no debe ser obstáculo para la procuración e impartición de la justicia. Dentro del orden constitucional de los artículos 74, fracción VI y 73, fracción VIII de la norma fundamental, se desprende que las cuestiones de revisión de la cuenta pública por regla general, no interfieren directamente derechos de particulares.

Sin embargo, cuando excepcionalmente así acontezca, debe concluirse que el interés resguardado por el secreto fiduciario no es oponible a dichas facultades, por lo tanto, la Auditoría Superior de la Federación como órgano fiscalizador está facultado por la Constitución y por la interpretación del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para revisar y abrir el secreto fiduciario, no así otras autoridades.

Y lo que hizo la Auditoría, que bien nos señalaba el Comisionado Guerra, fue justamente revisar no los particulares, auditar a NAFINSA.

Sería cuanto. Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Ahí, la esa tesis es que la Auditoría sí tiene la posibilidad de auditar cuentas de privados con privados, porque puede haber una serie de secuelas de corrupción, las hemos visto en este país, y entonces sí puede entrar y tiene que tener el sigilo.

Esta es pública, está en la página. Y la discusión fue, la acabo de leer: “no señor, es que ese es un fideicomiso privado”. Para eso sí, cualquier Juez puede hacer, cuestiones de narcotraficante, pues obviamente puede recurrir y el secreto fiduciario también cuestiones impositivas, está lo de Hacienda, digamos, total, puede entrar a tu cuenta para checar obviamente, tus movimientos. Igual la Auditoría Superior de la Federación, ese es otro supuesto que no tiene nada que ver porque es entre particulares.

Aquí el problema, y quiero entender, no entendí bien esa parte en la que dice que no están obligados cuando ellos depositan o manejan recursos públicos, lo que estamos diciendo es que los mexicanos no podemos tener conocimiento de un contrato que se realiza con privados, donde se está en ese contrato dando a concesión como pago, es una deuda, es como si nosotros quisiéramos saber en cómo se adeuda a los gobiernos, porque las deudas se pagan con ingresos futuros y se garantizan con participaciones en los estados.

Aquí lo que se está haciendo es que un préstamo que se obtuvo para modernizar el Aeropuerto, se está pagando con ingresos, son ingresos no son impuestos, son derechos que establece la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Comunicaciones, que es un derecho o un ingreso público de todos los mexicanos, y ahí se está poniendo, no está mal, para financiar.

Yo lo que quiero saber por qué plazo, bajo qué tasa de interés, y cuáles son los compromisos que está asumiendo una autoridad en actos de autoridad, de decir: "Yo te pago esto con ingresos que son públicos". Ese es el problema.

Entonces, esto nos llevaría a que cualquier operación que se hace con privados, donde se garantizan por ejemplo las participaciones, como se ha hecho en muchos gobiernos estatales, que se han garantizado las participaciones de los próximos 10 años, no puedan ser conocidas y de repente uno sepa: "Ah, pues sabes qué, que tal ingreso ya no está, no es nuestro, porque quedó pactado". Cuando menos saber las condiciones en que se hacen las tasas de interés, los períodos, las comisiones, etcétera.

Esa es la parte que es totalmente pública.

Yo recuerdo un caso, que yo se lo felicité, y se lo vuelvo a felicitar, del Banco de Comercio Exterior, yo sé que ahí hizo una prueba de interés público, me queda claro que no estamos aquí discutiendo, y ahí sí, se valió porque fue un particular, veamos la diferencia, que le pidió dinero a Banco de Comercio Exterior, para que le financiara un proyecto que iba a terminar para que él pudiera comprar los equipos para entregar las televisiones digitales y cambiarlas, lo cual lo felicito, lo vuelvo a felicitar.

Lo declaró, pudo haber sido reservado, porque finalmente fue cuánto le prestó el Banco a un privado, pero dado el objeto del préstamo y a qué se dirigió ese préstamo, que fue al cumplimiento de un programa social o de una política pública, de una prestación de servicio, y aquí fuimos todos, obviamente decidió abrirlo.

Pues tal caso es más extremo, es para que estuviera más de acuerdo. El gobierno está empeñando o prestando un recurso público a instituciones financieras privadas, por un préstamo que le hicieron, y ese se va a pagar con recursos públicos, que es el TUA.

Yo de verdad pregunto qué empresas porque aunque bueno, los Bancos ya son públicos, sabemos todos los datos patrimoniales de esa empresa como los estados financieros ya que todos los Bancos cotizan en Bolsa.

No se trata de dar información de cuáles son los socios del Banco, ni mucho menos cuál es su patrimonio porque yo lo quiero saber ese ese acto de autoridad porque hubo un acto de autoridad muy importante -y a lo mejor muy razonable- donde se dijo que "por los próximos diez años el TUA, el Impuesto que se cobra a todos los

pasajeros que utilizan el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, te lo voy a dar a ti, para poderte pagar lo que me prestaste”.

Entonces hay una autoridad y quiero saber bajo qué condiciones se llevó a cabo esa autoridad y así, de alguna forma, se empeñó, se prestó o si utilizó ese ingreso que aparte, no estamos hablando de cualquier ingreso, ¿eh?, ya que ya van 3 millones de dólares y eso empezó en un millón de dólares y actualmente van más de 3 millones de dólares en ese sentido.

Entonces, eso sí es muy importante porque a lo mejor ese asunto puede ser evaluado del préstamo que se hizo y la utilización que se están haciendo esos recursos.

Estamos utilizando los ingresos públicos futuros -eso es muy importante- y qué bueno porque muchas veces es una forma de financiamiento que se hace mucho; la deuda es una parte de ello y ahora lo establece la última modificación.

Ahí está en el Portal del Aeropuerto el Contrato, ahí podemos ver esa parte que es la ampliación del contrato donde se ve que hay la posibilidad de que si no alcanzan los recursos, se puede emitir deuda privada o deuda pública para los pagos de ese financiamiento.

Aparte estas tasas, si lo ven, están ahí; hay un informe de la Secretaría donde se actualizan según la tasa a nivel internacional y hay ahí condiciones que dicen que fueron preferentes; entonces habría que analizarlo alguna gente que conozca de financiamiento internacional para ver si realmente fueron tasas tan preferentes.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn, por favor.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, cómo no, muchas gracias.

Bueno, yo sostengo desde luego mi posicionamiento, no lo voy a variar. Solamente quiero hacer referencia a algunas de las situaciones a que se refirieron.

Por una parte, a la Comisionada Areli Cano le quisiera decir que el particular nunca acreditó ser parte del Fideicomiso, ni como fideicomitente ni como fideicomisario, ni como mandante ni se acreditó tampoco con alguna representación legal para determinados efectos.

Por otra parte, Comisionado Guerra, le quiero decir que el TUA, Tarifa Única Aeroportuaria, no es un Impuesto.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No, no es Impuesto.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Ah, bueno. De Acuerdo.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No dije impuesto.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí dijiste. Perdón.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Dije "Ingreso, que es un derecho2.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Perdón, yo entendí que habías dicho Impuesto y solamente quiero decir que es una cuota; de todas maneras ya quedamos con mucha claridad en que es una cuota, es un pago que se hace por una contraprestación, como se cobra también la tarifa de embarque y desembarque de los propios aviones, de estacionamiento, etcétera.

En ese sentido, qué bueno que no tenemos ninguna controversia al respecto y por lo tanto, en cuanto a la auditoría, hay que decir que la Auditoría Superior de la Federación, como órgano fiscalizador está facultado por la Constitución y por la interpretación que hace el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para revisar y abrir el secreto fiduciario, no así otras autoridades.

Por lo cual, yo creo que de ninguna manera nosotros podríamos abrir ese secreto.

La auditoría de la propia Auditoría Superior de la Federación, la que se hizo en cumplimiento del 14 de enero del año 2009 o 2010, no dice aquí la fecha exacta... no, no, no puede ser esa fecha. Esta auditoría no revisó el capital del fideicomiso refiriéndose a este mismo capital que estamos ahora refiriéndonos y lo que revisó fueron las transferencias fiscales que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes efectuó a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Grupo Aeroportuario.

Le revisó los rendimientos a la cuenta del fideicomiso para el desarrollo del Nuevo Aeropuerto.

La primera disposición del crédito para el proyecto que fue de 300 mil millones de dólares equivalentes a no sé qué cantidad de pesos mexicanos y los ingresos obtenidos por la Tarifa de Uso de Aeropuerto recolectada por las aerolíneas en noviembre y diciembre de 2014 a favor de la misma entidad llamada Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Se revisaron los egresos correspondientes a las erogaciones del Grupo Aeroportuario, la liquidación del financiamiento para la construcción de la Terminal 2 y el aprovechamiento pagado a la misma Tesorería por el AICM por una cantidad también importante.

Pero aquí perdón, el tema central al que me quiero referir, es que la Auditoría no revisó el capital del fideicomiso, sino solamente qué es lo que nosotros en este caso estamos protegiendo.



Y bueno, ya lo demás me refería, me iba a referir a la naturaleza jurídica de la Tarifa Única de Aeropuerto, pero ya no es necesario hacerlo, toda vez que se ha hecho la corrección.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

La Comisionada Cano me ha solicitado el uso de la voz.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Nada más para hacer una aclaración.

Comisionada Kurczyn, nunca comenté la calidad del solicitante, eh. No entró en mi intervención.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Perdón.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** No entró en mi intervención qué calidad tenía el recurrente ahora, si era fideicomitente, si era fiduciario o no. Nunca hice referencia a ello.

Yo lo que creo es que preocupa la conclusión de este tema, porque a fin de cuentas se está clasificando la información en forma indefinida porque se está actualizando una supuesta causal que es la del 113, fracción II, del secreto fiduciario.

Y en ese sentido, al decretarse información confidencial, pues es indefinida la apertura.

Y no, en esta lógica nunca sabremos cuál es el compromiso y las declaraciones que tuvo este sujeto obligado en esta actuación. O sea, ni siquiera se abre una posibilidad de reserva si no es confidencial.

¿Cuándo sabremos qué compromisos asumió este sujeto obligado en este caso?

Eso es lo que me preocuparía en cualquier momento, pero no, en ningún lado, ni siquiera sé qué calidad, ni calidad tiene el solicitante en este aspecto, ni sé quién pregunta.

Pero no, no entré en materia de su cualidad.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** No, no, no me refería. Efectivamente, Comisionada Cano, usted nunca dijo que el recurrente tenía esa calidad, sino estaba refiriéndose a quiénes podrían en algún momento, ofrecérsele la información y en este caso, por eso digo, no se le puede dar al recurrente porque no tiene ninguna de las calidades, ninguna de las condiciones que la Ley autoriza

para que se abra, es decir, el recurrente no dijo: “yo soy fideicomitente, no soy fideicomisario, no soy mandante, etcétera”, efectivamente sí.

Hecha la aclaración. Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, para la cuestión. Si dice impuestos, son ingresos, este es un derecho, que no por ser derecho es menos que un impuesto. Todo eso se llama ingresos fiscales.

Todos esos son recursos públicos, no sólo los impuestos son recursos públicos. Todos. Los derechos, los aprovechamientos, etcétera.

Y que es algo que podemos saber los mexicanos qué se hace con ellos, ¿no?, sean chicos, sean grandes, etcétera.

Bueno, y por lo que se refiere, obviamente la auditoría y lo que comentaba con el Comisionado Monterrey, tiene la posibilidad y qué bueno, y no sólo la Auditoría, también la Secretaría de Hacienda, el SAT, específicamente, de poder y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por eso y por lo que veíamos ayer también, de poder intervenir en la banca privada y comercial que es concesionada, para poder conocer sin el pretexto del secreto bancario y comercial a esas autoridades mediante una orden jurisdiccional, y ahí no le pueden poner de pretexto: “no, pues es que es entre privados”, no, no, no, aquí no hay ni secreto fiduciario ni comercial, yo necesito saber para tales fines, fines fiscales, fines de procuración de justicia, fines de auditar, fines de ver digamos, conflicto de intereses, fines de ver lavado de dinero, un montón de cuestiones que tiene todas las posibilidades de hacerlo.

En el caso de la auditoría, que contestó igual Nacional Financiera, porque Nacional Financiera debiera saber que puede entrar a todos, o sea, pero lo hizo en su carácter de público, no de, cuando dijo: “la Auditoría manifestó al respecto que este órgano de fiscalización superior de la federación está obligado a fiscalizar la forma en que se aplicaron los recursos obtenidos mediante la contratación de un crédito privado estructurado por varios bancos nacionales y extranjeros para financiar parte de una obra pública de la construcción de la Terminal 2 del Aeropuerto, es textual la respuesta lo dice. Asimismo, indicó con la finalidad de analizar la totalidad del costo del esquema de financiamiento estructurado para la construcción de la Terminal 2.

Yo sé que estas operaciones a veces bancarias son un poco complicadas y que no se pueden perder entre lo que intervienen. Finalmente aquí hay dos cuestiones. Tienen un uso de recursos públicos presentes y futuros.

Bueno. De Terminal 2, deuda principal, intereses y gastos asociados, dado que el mismo tuvo que ser cubierto, esta es la importancia por lo cual le dice, te tengo que fiscalizar a este fideicomiso, por lo cual está siendo por el cubierto por el cobro del TUA, generada y cedida a título oneroso por la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, solicito a dicha entidad los estados financieros dictaminados del contrato fideicomiso 80-460 con sus respectivas notas desde su constitución.

Y aparte, obviamente cuando la Auditoría o la Secretaría de Hacienda, la Contraloría pueden romper o pueden, digamos, no se les puede aplicar el secreto fiduciario comercial, la información que de ellos obtienen no la hace pública, evidentemente, sino simplemente la utilizan como parte de sus investigaciones, etcétera.

Esta información es pública, o sea, no entró; ellos están claros que en éste no aplica el secreto fiduciario, se lo está diciendo porque está siendo financiado con recursos públicos que se llaman TUA.

Y son públicos los estados financieros que auditó con las notas, y sí trae el activo, sí trae el capital; trae los activos circulantes en efectivo, en cuentas por cobrar, las cuentas por cobrar de largo plazo, otras cuentas por cobrar, el total, los pasivos que tiene el Fideicomiso, los circulantes, los ingresos por pagar, el crédito bancario que tiene largo plazo, el total de pasivos, y finalmente trae el capital fiduciario que asciende a la módica cantidad de 24 mil millones de pesos 216 mil 019, las utilidades que ha retenido y el total del capital fiduciario, en total y esto está, no es digamos al Aeropuerto, es del Fideicomiso irrevocable de administración y pago número 80960, y esto está público en la página.

Si fuera otro que hubiera hecho de privado, esa información la utiliza para ver si hubo un conflicto de intereses o no hay lavado de dinero, etcétera, pero esa información no la hace pública, lo que hace público es al final el resultado de la auditoría; nada más.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Sí, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Bueno, coincidimos que lo que es público ya es público definitivamente. Por eso estamos aquí solamente cerrando lo correspondiente al contrato de fideicomiso, no al contrato de crédito que además se manifiesta que es inexistente.

Pero bueno, y en relación al TUA, volvemos sobre el tema, resulta que no es una contribución tampoco, es una contraprestación, y se me hace que es muy largo leer toda la definición de lo que viene siendo, lo que está establecido en el Código Fiscal de la Federación, pero lo digo para mayor claridad y respecto del público, las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social,

contribuciones de mejoras y derechos, que se definen de la siguiente manera y bueno, pues ya no voy a entrar en las definiciones de cada una de ellas.

Ahora, son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distinto de las contribuciones, o sea, el TUA es solamente un pago, es un ingreso, pero no es un impuesto, no es una contribución.

Yo le quiero manifestar que yo tengo una gran inquietud, de verdad, tendríamos que pensar en que ojalá se reformara la legislación en ese sentido, porque evidentemente que a mí me preocupa mucho como mexicana, me preocupa mucho una operación de la magnitud del capital que se está manejando, para llegar a tener que dejar cerrada cierta información.

Me preocupa evidentemente, pero lo dije al principio, me referí con un rigor jurídico, sobre todo considerando que puede abrirse un tipo de responsabilidad patrimonial, el hecho de que se obligue a verificar los nombres, que se den datos que son personales o alguna información confidencial. No, perdón, solamente información confidencial; no por datos personales, ya dijimos que eso ni siquiera se determinaba, ya lo habíamos mencionado.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña, por favor.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A ver, es que yo entiendo, todos estamos conscientes de que se trata de una decisión delicada, la misma Comisionada Kurczyn lo dijo, cuando inició la exposición.

Aquí lo que no podemos es confundir la naturaleza de unas tarifas que no se han hecho materiales; es decir, el supuesto es una condición suspensiva, es una condición de porvenir -sí- porque no hay otra forma de hacer el Aeropuerto, no la hay.

El Gobierno Federal no tiene un centavo para esa obra, un centavo; tiene los terrenos, los dispuso pero no tiene un solo centavo; es una fórmula -de esas nuevas- de la modernidad económica que genera muchas fórmulas de solución.

Los mercados son nerviosos y usted y todos los economistas lo saben mejor que nunca, más ahora cuando estamos atenazados en este país con las inversiones extranjeras, por las razones que todos conocemos de la situación del país del norte.

Esta es la obra más grande y no del sexenio en términos de quien encabeza ese Gobierno, no; es la obra, es quizá la inversión en obra más grande que se genera o se podrá conocer en estos años y en este tiempo, que está ahí focalizada

naturalmente la importancia y la expectativa de todos los mexicanos, de conocer qué va a pasar con ella. Es absolutamente legítima y totalmente válida.

El problema es cuando estamos reconociendo -y eso es inconcuso, como se dice en la buena abogacía o en la vieja abogacía; es inconcuso, pues no admite réplica- que se trata de un Fidecomiso privado pero NAFIN es otra cosa, NAFIN sí es escrutable, NAFIN sí es auditable; eventualmente usted ya lo dijo y esa no es la discusión.

El Estado puede hacer velar sus potestades de investigación a través de las autoridades diversas -que están facultadas para ello- para ponerle una excepción a los sigilos o a los secretos pero ese no es el punto.

Nosotros, los que vamos con el Proyecto de la Comisionada Kurczyn, acudimos a la fórmula del secreto fiduciario porque es el que mejor puede amparar la circunstancia excepcional que tiene esta inversión -sí- de capital privado hasta el momento.

¿Cuál es la solución?

El Estado, el Gobierno puso las condiciones para que se haga esta megaobra -esta obra inmensa- e invitó a los inversionistas privados que a través de los dineros son naturalmente recelosos y nerviosos con el hecho de que se sepan las condiciones que les pueden perjudicar para abandonar esa inversión.

Máxime cuando estamos en una condición en las que el mercado -y lo sabemos bien- puede poner en riesgo, en cualquier momento, los intereses que puedan tener estos particulares en invertir en una obra pública, pero no hay incertidumbres grandes.

Sabemos cuál es la vía de retorno para esos inversionistas y la estamos conociendo: Va a ser el TUA, Tarifas que no se pueden ahora concebir ni siquiera como recurso público porque no se están ejerciendo.

En el momento en que una Tarifa, una TUA no se ingrese a la mesa que maneja Hacienda por la vía de las Contribuciones los Derechos y las diversas vías que hay para que esta recobre o recupere dineros, en ese momento sí se podrá decir lo que usted dice con toda claridad: Ese recurso público estará afectando la recepción de dinero líquido, de dinero disponible, porque se estaría dejando de recibir porque se estaría dejando de recibir, porque se estaría destinando a que se pague la compensación o el rescate.

Pero eso no ha pasado ahora, no ha pasado eso, va a pasar. Pero el momento no ha iniciado, ese es el problema que tenemos, porque el TUA.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Ahora que vayas a pagar en la noche, no va a las arcas del Estado.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** No, no. Perdón, ese es el problema, es la condición sine qua non.

A ver, se requieren tres mil millones de dólares para hacer esta obra.

Sabemos que para el tope de mil millones es para lo que se establece esta primera etapa. Por eso tiene mayor valor el sigilo en responsiva o en respaldo a la condición de delicada situación que tiene, porque estamos hablando de primera fase, primera etapa.

Si ya hubiésemos llegado al término de la obra y ya estuviese por usarse el Aeropuerto y por iniciarse el uso pues de la operación de estos TUA's en beneficio de retorno de las inversiones, estaría totalmente de acuerdo con usted que ya el momento pasó y ya el riesgo de los inversionistas ya no está en conflicto para poder poner en peligro o en amenaza las inversiones.

Esa es la razón por la que acudimos a la circunstancia del secreto fiduciario. Desde luego que no es insalvable ningún secreto, el Estado tiene siempre potestades para ponerle una excepción.

Nosotros como autoridad, en este caso, sí tenemos autoridad, pero como tenemos, sí podemos llegar a cierto nivel y podemos exigir que se abra cierto nivel de información; en este caso la posición que tenemos algunos ese que vemos mayor riesgo a que se pudiera poner en conflicto o en peligro, en términos de mercado, en términos de inversionistas, de los intereses de los inversionistas que están animados, supongo porque les convendrá, porque si les dejara de convenir naturalmente que no van a invertir un centavo en esa obra y eso es una realidad también.

Entonces nuestra condición es, a ver, no hay incertidumbre, se sabe qué obra. El destino se sabe.

¿Se sabe cómo se va a recuperar esa inversión que los particulares con afán de lucro están haciendo ahora?

Sí, va a ser vía el TUA.

¿Cuál va a ser el nivel de la captación?

Pues el que tenga ese gran Aeropuerto que se va a crear ahí y que en función del TUA, esa tarifa que no va a recibir Hacienda porque va a ser precisamente destinada para que los inversionistas recuperen su inversión a lo largo de 10.5 años, y como bien dijo usted, si fue se antes, que se recuperara antes, pues bueno. Entonces la incertidumbre no existe.

La obra pública que se adivine y que se avizora. Ahí está.

¿Va a ser tangible? Sí.

Pero las condiciones momentáneas son las que hacen delicado el conocimiento del dato. Por eso se resguarda bajo la fórmula del secreto fiduciario.

Sino, pues no tendría, desde luego, sentido.

Pero no es que se esté empeñando, al contrario. Es la única manera de hacer una obra de esas dimensiones y el Estado además con todos los gobiernos, de todos los colores y de todos los signos que tenemos hoy por hoy afortunadamente en la república que es plural, están ejercitando ese tipo de soluciones, son fórmulas de porvenir.

En algún sentido y alguna parte, cuando los intereses y cuando las inversiones no están en riesgo, porque no se han concluido las bases para que las inversiones lleguen al tope de la inversión que se requiere, tres mil millones de dólares, aquí se sabe que esto es a tope de mil.

Por esa razón nada más, yo creo, cuando se llegue a conocer que los tres mil millones de dólares están satisfechos, están ya resueltos en términos de que ya se juntaron pues, yo creo que indudablemente, como usted, la confidencialidad que ampara, sí, indefinidamente mientras tanto eso no ocurre, esta condición, una vez que esto ocurra nosotros mismos podremos decir: No vale secreto fiduciario. Y por consecuencia, se podrá conocer naturalmente esa situación.

Yo lo pongo así, nada más.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Salas, por favor, tiene el uso de la voz.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** De forma muy breve. Sólo para dejar la postura de esta ponencia con respecto a este proyecto y he de decir que no acompañó el proyecto, en cuanto se refiere al primer reclamo informativo. Es decir, a la clasificación del fideicomiso identificado con el multicitado número 80-460, y las erogaciones bajo la figura del ya tan mencionado secreto fiduciario.

Esta ponencia considera que el secreto fiduciario no se actualiza en el presente caso, toda vez que el fideicomiso se relaciona directa y estrechamente con el desarrollo del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México. Es decir, con la inversión de una de las principales obras y proyectos de infraestructura en nuestro país.

En relación con esto, con independencia de la naturaleza del fideicomiso en cuestión, creemos que lo que debe tomarse en cuenta es que resulta, como ya se dijo, prioritario, transparentar la gestión pública, máxime cuando se trata de un

fideicomiso que se suscribe justamente para la consolidación y desarrollo y puesta en marcha de este proyecto tan importante para nuestro país, evidentemente en un momento de problemas, de situación económica y en donde el turismo seguirá siendo una de las principales fuentes de empleo y de desarrollo económico en nuestro país.

Es así que, atendiendo a la naturaleza pública de este proyecto, creemos que el secreto fiduciario no constituye una limitante para otorgar el acceso al fideicomiso y a sus erogaciones.

En razón de lo anterior es que, de mantenerse una mayoría por este proyecto, emitiré mi voto disidente sobre este proyecto que se nos está proponiendo, atendiendo, creo a un criterio similar que se tomó en la resolución de un recurso de revisión que votamos el pasado 5 de octubre de 2016, y que es el RRA 574, interpuesto en contra del Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas por sus consideraciones.

En primer lugar quiero reconocer, también, la disposición de la Comisionada Kurczyn para haber permitido también puntualizar en los términos de este proyecto desde el Pleno anterior, Comisionada Kurczyn, y compartirlas que estoy, acompañamos los argumentos y la conclusión adoptada, sobre todo del análisis del contenido primero de la solicitud, consistente en la copia del fideicomiso número 80 460 y sus erogaciones, consideramos que se cumplen los requisitos previstos en el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas para que se configure la hipótesis prevista en la causal referida, respecto al secreto fiduciario.

Ello es así, pues dicho supuestos son los siguientes:

La intervención de una institución de crédito realizando alguna de las operaciones a las que se refiere a la Ley de Instituciones de Crédito, la información que se refiere a datos obtenidos o generados con motivo de la celebración de operaciones referidas a la Ley de Instituciones de Crédito y la información que sea solicitada por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado el poder para disponer de la cuenta o para disponer de la cuenta, o para intervenir en la operación o servicio, y la titularidad de la información, sobre todo en este apartado número cuatro, correspondiente a particulares, sujetos de derecho internacionales, sujetos obligados, cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos.



El asunto que nos ocupa, se tiene que el Convenio es información que se generó con motivo de la celebración de operaciones del Fideicomiso, conforme al artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito, y se advierte que la intervención de una institución de crédito, como es la Nacional Financiera, asimismo no se acreditó que el solicitante de la información tenga el carácter de depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante o que fuese representante legal.

Cabe recordar que para efectos de que se actualice el secreto fiduciario, es necesario que la titularidad de la información corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional, los sujetos obligados, cuando no involucre el uso de los recursos públicos.

Esto es que la información requerida no esté involucrada con el ejercicio de recursos públicos, tal como sucede en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, estimamos que sí se actualiza la clasificación de confidencialidad prevista en la fracción II del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Coincidimos y sobre todo por lo que nos comentaba ya puntualmente en las intervenciones que ha tenido la Comisionada ponente y habiendo escuchado, sobre todo estas dos posiciones que hay definiendo el alcance de interpretación, nos parece, Comisionada Kurczyn, que efectivamente hace uso de una interpretación muy puntual a este artículo, esta fracción II del artículo 113, que puntualmente señala, que se considerará información confidencial, los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares sujetos de derecho internacional, o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de los recursos públicos y también pues acompañamos esta precisión respecto al TUA.

Ya escuchábamos estas dos posiciones en la que se considera una tarifa de carácter público y por ello unas consecuencias y como pues nos ajustamos a esta disposición contenida en el artículo 113.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA3455/16, que propone modificar la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Conforme lo hemos sostenido en las intervenciones, desde luego que acompañamos el proyecto en sus términos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra y haré ni voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra y haré mi voto disidente por todos los argumentos esgrimidos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor del proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra y emitiré un voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor del proyecto en sus términos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA3455/16, en el sentido de modificar la respuesta de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito que, por favor, nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA3879/16, interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que somete la ponencia del Comisionado Acuña, a consideración de los integrantes del Pleno.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Mediante una solicitud de acceso, el particular requirió a la Procuraduría General de Protección al Ambiente, las actas de inspección que realizó a los predios en Tajamar, la última semana del mes de julio del año 2015.

En respuesta, el sujeto obligado indicó al particular no contar con la información solicitada.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio la inexistencia de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que emita, por conducto de su Comité de Transparencia y ponga a disposición del recurrente, resolución debidamente fundada y motivada, en la que confirme la clasificación de las Actas de Inspección realizadas a los predios en Tajamar la última semana de julio de 2015, con fundamento en la Fracción XI del Artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena. Está a su consideración este Proyecto de Resolución.

¿Sí, Comisionado Acuña?

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En realidad en este tipo de casos, una parte del Pleno ha sido consistente en interpretar que cuando nos encontramos frente a la solicitud, al requerimiento informativo por parte de quien lo haga -no importa quién sea, lo sabemos y es Ley, es lógica de nuestro proceder- y que solicita Actas, fases, facetas o elementos que pueden constituir o constituyen, a nuestro entender, parte de un procedimiento de investigación o de sanción, cualquiera que sea la naturaleza y que se siga con forma de juicio, pues nosotros consideramos que se imanta todo el procedimiento y que no es posible partirlo en gajos y dar partes.

Esto aunque se diga -como otra parte del Pleno y que tiene una posición también muy consistente en ello- que sí se puede porque opinan que esas pesquisas o esas actas son actos terminados, actos concluidos, constancias que revelan cosas que ya se resolvieron aunque claro, sabemos que no están firmes porque precisamente se ingresan dentro de una bolsa.

Esta bolsa se puede llamar en este caso -lo digo así, para ser más plástico- procedimiento que se sigue y de esta suerte, los que tenemos esta posición decimos “no, el procedimiento que se sigue con forma de juicio se imanta”.

Cuando digo “imanta” me refiero al término del imán, es como si los alfileres fuesen parte de estos procedimientos y así, todo lo que queda imantado queda detenido, queda suspendido a tener que respetarse para quien valora y juzga, o quien resuelve, para no llamar “juzgar” en todos los casos.

Entonces, en este caso la PROFEPA lleva a cabo un procedimiento de investigación que puede concluir naturalmente en sanción sobre unas conductas y unos comportamientos y lo que se piden son algunas de las Actas de Inspección que la PROFEPA realizó en los predios Tajamar, en la última semana del mes de julio de 2015.

Repito: Sigue el procedimiento y el procedimiento en el que se encuentran estas Actas, a juicio de algunos de los compañeros es que no podemos tajarlo, cortarlo, seccionarlo y entregar partes del asunto, sino que todo sigue una lógica de suspensión pero no en términos de la suspensión que fijan los jueces sino que se queda bajo el esquema de la necesidad del sigilo -ese sí- con el que quien va a resolver sea en este caso una autoridad administrativa, como lo es el que se requiera para valorar todos los elementos y las Actas de Inspección naturalmente son parte de este procedimiento.

Entonces, algunos consideramos que esto no es dable y por esa razón solicité que se expusiera el asunto realmente, porque tres de mis compañeros solicitaron que se... bueno, al diferir es una lógica que exponemos el asunto, con independencia de no convencernos seguramente ni unos respecto de otros en la posición que ya tenemos.

Esto es simplemente para quedar en claro.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Ya también son antecedentes que hemos tenido en sesiones previas. Y aquí en el caso igual se comparte el análisis que establece el proyecto, en el sentido de que no se actualiza la reserva de la información de conformidad con el previsto en el Artículo 110, fracción VI, que se refiere al procedimiento de cumplimiento de leyes.

Y la séptima, prevención, no persecución de los delitos.

Sin embargo, bueno, ya lo adelantó el Comisionado Acuña, no se comparte el estudio de la causal de la reserva prevista en el Artículo 110, fracción XI, relativo al

procedimiento seguido en forma de juicio, ya que la conclusión alcanzada en el proyecto siguen los criterios que hemos sostenido en recursos previos, en el sentido de que el bien jurídico protegido por la causal anteriormente citada no puede hacerse extensivo a todas las documentales que obran en los expedientes que se integran con motivo de un procedimiento respectivo, ya que únicamente debe protegerse a nuestra consideración aquellas documentales, pruebas o promociones que presenten las partes o aquellas que de divulgarlas pueden causar un estado de indefensión a algunas de las partes.

En tal sentido, las actas de inspección requeridas, aun y cuando obren dentro del expediente no se consideran ni pruebas, ni promocionales que hubiese presentado el verificado que pudiesen incidir en el curso del procedimiento toda vez que estas se emiten en el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y que son las que dan cuenta las irregularidades en que incurrió y que posteriormente, si es el caso, bueno, se iniciará el procedimiento de responsabilidad respetivo que encuadra, en todo caso, en otra causal de la ley.

Lo anterior, ya que de conformidad con el Artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones en que se hubiese presentado durante la diligencia.

Bajo este contexto, el dar a conocer las actas de inspección, no traería consigo una afectación al bien jurídico tutelado en términos del Artículo 110, fracción XI, de la Ley de la Materia, ya que se busca proteger el buen curso de los procedimientos administrativos y que la difusión de información no obstaculizaría la determinación de la autoridad resolutoria.

A mayor abundamiento, no se desprende que dar a conocer la información pudiese poner en peligro la decisión del sujeto obligado al momento de emitir su resolución, ya que si bien las irregularidades ahí detectadas serán tomadas en cuenta para la misma, lo cierto es que en la persona verificada tiene pleno conocimiento de ello, ya que conforme al procedimiento se le entrega copia de la misma.

Aunado a ello, al dar a conocer las actas de inspección va acorde con los objetivos que prevé la ley, como es el de transparentar evidentemente la gestión en este acto administrativo que hacen los verificadores y máxime en una materia como es en este caso la ambiental.

De permanecer, como ha sido ya criterio de este Pleno, por los precedentes, haré mi voto disidente.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por su intervención, Comisionada Cano.

Comisionado Salas, posteriormente Comisionada Kurczyn, por favor.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** También nada más para dejar presentada la postura de esta ponencia sobre este recurso.

Consideramos que la publicidad de las actas de inspección no afecta el procedimiento que se sustancia, por lo que se debería de instruir la entrega de la información.

Esto, ya que creemos que la etapa en la que el sujeto obligado llevó a cabo el levantamiento de las mismas, ya concluyó.

Es por tal motivo que estimamos, que su difusión no podría vulnerar la conducción del procedimiento seguido en forma de juicio ya que el acta ya surtió sus efectos legales.

Lo que en ella se encuentra asentado no podría modificarse con la emisión de la resolución que dicte el sujeto obligado.

Asimismo, consideramos que de publicarse la información, no generaría una afectación a la capacidad de la autoridad encargada de resolver el procedimiento, ya que las actas contienen únicamente el detalle de lo que la autoridad encontró al momento de realizar su visita, no las consideraciones que se tomaran al momento de resolver.

Es por esto que, de mantenerse una mayoría en este recurso, estaría emitiendo mi voto disidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas, por sus comentarios.

Comisionada Kurczyn, por favor.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Gracias. Reiterando los criterios que en otras ocasiones y en otros asuntos similares he tenido y he sostenido. Yo avalo el proyecto como viene en sus, en la presentación.

Porque yo creo que se trata de documentos que integran un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, que no ha concluido y de que no se han determinado cuáles serán, en su caso, las acciones de compensación de los daños que se hayan presentado por las presuntas irregularidades en que incurrieron las sociedades responsables de los terrenos denominados Malecón Tajamar, ubicado en Cancún, Quintana Roo, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que resulte por generar impactos adversos a la vida silvestre y al entorno natural de la región.

Coincido con la idea de que la difusión de las actas ocasionaría la afectación de la imparcialidad y objetividad con la que las autoridades deben de resolver el procedimiento de inspección.

Además, de que la citada publicidad de los documentos vulneraría la correcta sustanciación y conducción del expediente de inspección, lo que a su vez generaría los riesgos que ya han sido identificados por la PROFEPA en su boletín de prensa 570/15, mismos que enuncio a continuación:

Que no se verifique con precisión, si la desarrolladora propietaria de los lotes dio o no cumplimiento a todos los términos y condicionantes en materia de uso de suelo e impacto ambiental.

Y dos, que no se finquen las responsabilidades que en su caso procedan, por las irregularidades denunciadas por el desmonte, relleno de manglares y la afectación de vida silvestre, todas listadas en alguna categoría de riesgo en la NOM 059-SEMARNAT-2010, que provocó la obra de cambio de uso de suelo en los 10 lotes del proyecto Malecón Cancún-Tajamar.

De esta manera debe considerarse que la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto cubrir todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo seguido en forma de juicio hasta que se haya generado la resolución definitiva, con el objetivo de proteger dicho proceso de injerencias externas.

A partir de lo anterior y como lo he dicho en otros asuntos, en diversos precedentes, estimo que analizar las actas de inspección de manera aislada ocasionaría prejuzgarlas, ya que falta en el caso que nos ocupa, que la autoridad las adminicule con las manifestaciones, pruebas, alegatos y demás constancias que obran en el expediente, y con ello puede encontrarse condiciones de emitir la resolución definitiva.

Comparto pues la postura de reservar las actas de inspección en los términos que señala el proyecto del Comisionado Acuña.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En el presente caso me aparto de las consideraciones que nos presenta el Comisionado Acuña, ya que como la propia resolución señala, la etapa que está transcurriendo en el procedimiento seguido en forma de juicio, es el de la valoración de las pruebas.

Es decir, aquellas por las cuales se levantaron las actas circunstanciadas que son de interés de parte del recurrente, y esta etapa evidentemente, ya está concluida y ya no puede ser alterada, por lo cual no podrán modificarse, independientemente de lo que después determine la PROFEPA o un juez al hacer la revisión de esta determinación.

Si es el caso, y en tal sentido darlas a conocer, no vulneran en nada la conducción del expediente, pues insisto, es una etapa concluida, que ya no puede ser modificada a lo asentado en dichas actas.

Así van a quedar, pese, insisto a que puedan modificarse los alcances jurídicos que eso son cosas distintas.

Además de lo anterior, quiero destacar que la información solicitada está relacionada con el daño de una empresa constructora que causó a un manglar en el estado de Quintana Roo, pues lo que estamos hablando de información relevante para toda la población, quien tiene derecho, de acuerdo con el artículo 4° Constitucional, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, sabiendo además que es el estado quien garantizará el respeto a este derecho, por lo que la trascendencia de dar publicidad a estas actas solicitadas, resulta y que no vulnerarán el juicio, resulta fundamental en la especie, a efecto de permitir que las personas se enteren de lo que la autoridad vio y detalló en las mismas.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Efectivamente, como decía el Comisionado ponente, el Comisionado Acuña y también los compañeros integrantes del Pleno, que me han antecedido en las intervenciones, esta deliberación también ha tenido una serie de posicionamientos y de posiciones muy claras respecto a los integrantes del Pleno.

Solicitaría que con fundamento al numeral sexto, párrafo tercero, de la Décima Tercera de las Reglas de las Sesiones del Pleno, en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tuvieran por reproducidos los argumentos de la presente Sesión, de numerosos recursos de revisión RDA6406/15, RDA6407/2015, RDA2130/2016, RDA2624, RDA114/16, 2993/16 y 3248/16, aquí hay una posición muy clara que estimamos que la revelación de Actas de Inspección como la que solicitan en este Recurso de Revisión, realizadas a los predios de Tajamar en la última semana del mes de julio del 2015, encuadran perfectamente dentro de la Fracción XI del Artículo 110, en la cual consideramos que sí puede vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los Procedimientos Administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

Comisionado Acuña.



**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Yo quiero resaltar que esto sirve y desde luego, sí hay posiciones preconcebidas; se reconoce que hay tres Comisionados -en este caso, la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra y el Comisionado Joel Salas- que de manera reiterada siempre, en este tipo de situaciones, tienen esa línea.

Ha habido hasta ahora cuatro Comisionados que hemos venido siendo consistentes también en la propia y frente a estas situaciones sí cabe lo que yo he dicho algunas veces aquí sobre soluciones clásicas o sostenidas, esto conforme a una interpretación de lo que es un procedimiento que se sigue con forma de juicio. No voy a entrar aquí al debate porque ya lo hemos hecho muchas veces.

Por supuesto que las Actas de Inspección son actuaciones que ya tuvieron una finalidad y reflejaron una serie de conductas que revelan naturalmente elementos de quien juzga o resuelve -y en este caso, más que juzgar es resolver administrativa- una situación muy grave, desde luego. No le quiero quitar la gravedad a los hechos.

Es decir, todos los que estamos en esta mesa hemos defendido muchísimas veces y siempre las acciones que haya para defender el medio ambiente y sobre todo, de las barbaridades y de los actos rapaces de constructores y de inmobiliarias que han acabado y/o afectan un manglar así como otros elementos de la flora y la fauna en algún litoral mexicano. Eso está fuera de discusión, ese no es el punto.

Esto es bien importante porque en el maniqueo luego parece que quienes van por la solución aperturista, sin límites -como existe en una posición muy clara y que es así de parte de los tres compañeros- pareciera que hacen que los demás parezcamos como contrarios al bien que se está protegiendo en ese caso y ese no es el caso, como fue el caso anterior, donde nadie discute la importancia del Turismo para bien nacional. Eso está fuera de discusión.

El problema no es que queramos nosotros consentir actos indebidos, claro que no; estamos simplemente diciendo que para que haya orden jurídico tiene que haber límites a la autoridad y nosotros somos autoridad también sujeta a límites.

Nosotros en este caso, yo como ponente propuse un año de reserva; hicimos un requerimiento de información y pudimos ver que el procedimiento difícilmente llega a pasar más, en términos de lo ordinario, de lo que puede ser lo previsible.

Por esa razón es una reserva digamos que razonable, en términos de la temporalidad, pero qué bueno que nuestra tribuna sirve para que la sociedad se entere para que en Tajamar existen elementos para presumir la responsabilidad de particulares en contra y/o de autoridades que pudieran haber estado desde luego que favoreciendo actuaciones indebidas en contra del medio ambiente. Esto es lo importante.

Al final, el detonante no oculta, no quita el elemento para que -desde luego- desde la vía de los medios de comunicación y desde el derecho legítimo de toda la ciudadanía a saber, se tenga en cuenta que este asunto no debe quedar en el limitado futuro, sin conocimiento completo y absoluto.

Estas actas de inspección que se piden, ya dije, son elementos de un juicio y no solamente las pruebas que las partes que se sienten afectadas por la presunción de irresponsabilidad o de responsabilidad de delitos o de faltas contribuyen para salir abantes, para salvar su condición de posibles responsables.

Pero ellos sí están siendo sujetos a un procedimiento y sí creemos, porque esto es una cuestión que es como en la economía, *la setting is paribus*, en el procedimiento jurídico se considera que durante el procedimiento que examina, en el que se examinan conductas públicas y privadas, porque aquí puede haber colusión, puede haber evidentemente actos de otras autoridades públicas que pudieran haber favorecido o favorezcan actuaciones indebidas o irresponsables, por la vía diversa se pueden estas combatir, puedan venir a afectar precisamente los resultados de una investigación que se sigue con forma de juicio.

Por esa razón es que decimos, y yo he sostenido aquí a veces con broma, mis compañeros, sobre todo Oscar Guerra, me dice, cuando digo yo: “Se imanta”, todo el procedimiento se imanta y no se pueden dar las partes bajo el esquema de poder partes, porque estas ya fueron -por así decirlo- autónomas en su construcción, estas actas ya se hicieron en su día en su tiempo y favorecieron una circunstancia específica, sí, pero son parte de un examen global de cosas y de hechos de autoridad y también de particulares, que los propios particulares, que los propios particulares como ya bien dijeron ellos también, se allegan como pruebas o como elementos para evitar que se les pueda en su momento sancionar. Eso es normal.

Lo que no es normal, eso sí, y por eso lo mencionamos, es que a la sociedad le pase desapercibida estas situaciones que pueden, desde luego, evidenciar naturalmente terribles abusos en contra de la flora, de la fauna y de lo que es el patrimonio, ni siquiera mexicano, sino de la humanidad.

Entonces regresando pues, en estos casos conviene decir: Sí hay alineaciones en el Pleno.

Pues claro que las hay, porque hay posicionamientos que tienen alguna visión, yo a veces digo ideológica sobre un posicionamiento que se adivina y va por un rumbo en el cual son muy consistentes.

Otras veces, como en el caso anterior, y lo digo ahora, aunque no debiera mezclar, puede pasar y pasa, que mutamos de criterio frente a un caso que tiene una envergadura mayor y pudiera parecer que damos bandazos.

Pero en este caso, en este tipo de casos, puedo asegurar que no hemos tenido duda, al menos cuatro, en perseverare, en sostener y en defender el debido

proceso, porque el debido proceso tiene que ver con esto y no solamente con los juicios que siguen los jueces, sino también los actos de autoridad que siguen las autoridades administrativas para precisamente, como en este caso, la PROFEPA cumplir su cometido.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Directora General de Atención al Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-3879/2016, que propone revocar la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Es mi proyecto, en consecuencia.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra y haré mi voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra y haré mi voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** (inaudible).

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor del proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueban por una mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 3879/2016, en el sentido de revocar la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicitaría amablemente, la intervención del Comisionado Salas, para que por favor nos presenten el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 4445/2016, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Un particular solicitó a la PGR copias simples de las declaraciones ministeriales dentro de la averiguación previa AP/PGR/FEMOSPP/02/2002, de Luis Echeverría Álvarez, Luis Gutiérrez Oropeza, Miguel Nazar Haro, Ernesto Gutiérrez Gómez Tagle y Alonso Aguirre Ramos.

En respuesta, el particular recibió ligas electrónicas sobre comunicados de prensa, y se puso a su disposición en copia simple y previo pago de derechos correspondientes, las versiones públicas de las declaraciones ministeriales.

Se le aclaró, que se reservarían los datos de los servidores públicos que prestaron servicios sustantivos a la institución y se testarían, por ser confidenciales, datos personales como nombre, edad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, estado civil, ocupación, trayectoria laboral, CURP, RFC, números telefónicos, religión, instrucción escolar, rasgos fisionómicos y todos aquellos tendientes a su identificación.

El acta del Comité de Transparencia, confirmando la reserva y la confidencialidad declaradas estaría disponible en su portal, en cuanto estuviese formalizada.

Inconforme, el particular impugnó la respuesta por no tener claro cuáles datos serían clasificados como reservados y confidenciales. Pidió se le explicara si la reserva declara incluía los nombres de las cinco personas ya mencionadas, así como los de servidores públicos y personal militar que participaron durante el periodo conocido como la guerra sucia.

En alegatos, el sujeto obligado aclaró que la clasificación de confidencialidad no aplica a los nombres de las personas ya mencionadas.

Esta ponencia realizó un requerimiento de información adicional, mediante el cual la Procuraduría aclaró que se testarían:

1. Los nombres y firmas de agentes del Ministerio Público de la Federación de la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, por dos motivos: porque los harían identificables poniendo en riesgo su vida, sus funciones y sus familiares; porque si bien, no pertenecen a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, también conocieron de delitos del fuero federal, inclusive, de delincuencia organizada.

Esto se debe, a que no requieren especialización en su función y pueden intervenir en cualquier etapa del proceso penal, no sólo como, investigadores

Además, pueden ser rotados de área de adscripción en cualquier momento, según lo requiera la propia institución.

2. Los datos personales de testigos, víctimas e inculpados.

Asimismo, reiteró que no se testarían los nombres de Luis Echeverría Álvarez, Luis Gutiérrez Oropeza, Miguel Nazar Haro, Ernesto Gutiérrez Gómez Tagle, Alonso Aguirre Ramos, porque ya son del dominio público, en tanto fueron servidores públicos de alto rango.

El análisis del caso, arroja que es posible sobreseer en parte el presente recurso de revisión, porque la inconformidad del particular sobre la clasificación de los nombres de estas cinco personas, quedó resuelta.

En cuanto a los nombres y firmas de servidores públicos, si bien, este Instituto ha validado que los nombres de ministerios públicos adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, pueden ser clasificados, en este caso, a los agentes de la FEMOSP, no se les puede vincular de manera específica, con labores de combate a la delincuencia organizada.

Es por esto que consideramos no se acredita que existe un riesgo real, demostrable e identificado a la vida y seguridad de estas personas. Por lo tanto, no se deben reservar estos datos.

En cuanto a los datos de testigos, víctimas e inculpados, estos sí deben ser clasificados como confidenciales.

Por lo anterior, el agravio del recurrente, consideramos es parcialmente fundado.

Este Pleno ha discutido en varias ocasiones, recursos de revisión relacionados con la denominada Guerra Sucia, y las represiones estudiantiles de 1968 y 1971, sin duda, capítulos oscuros de nuestra historia contemporánea.

Hemos coincidido en que el derecho de acceso a la información pública, puede ayudarnos a reconstruir la verdad para reparar y no repetir el pasado.

Diversas investigaciones han señalado el posible papel de Luis Echeverría Álvarez, Luis Gutiérrez Oropeza, Miguel Nazar Haro, Ernesto Gutiérrez Gómez Tagle y Alonso Aguirre Ramos, en los períodos que acabo de mencionar.

Hasta la fecha, no se ha esclarecido si estas pronunciaciones son ciertas.

El derecho de acceso a la información pública, permite a la población conocer documentos de nuestra historia, para promover la rendición de cuentas, pero también para contribuir a escribir o reescribir la historia política reciente de nuestro país, desde distintas perspectivas y desde luego, con distintas miradas.

Sin la información de esos documentos, esto no será posible para poder entender o vislumbrar el pasado y cambiar el presente y sobre todo, redefinir el rumbo del futuro.

Pero enfrentamos más desafíos. Una vez que culmine la investigación que involucra las declaraciones ministeriales que solicitó el recurrente, debemos asegurarnos que los documentos estén disponibles en el futuro para la población y también hay que decirlo, para los historiadores que sigan indagando el pasado reciente de nuestro país.

Para ello es necesario que exista armonía entre los marcos normativos de acceso a la información, protección de datos y archivos.

México tiene una deuda con la memoria y ésta sólo podrá ser saldada con los marcos normativos que brinden los insumos para garantizar el derecho a la verdad, y la procuración de justicia, es decir, para atajar de una vez por todas, la impunidad.

Actualmente se encuentra en discusión una Iniciativa de Ley General de Archivos, que ha sido ampliamente discutida por especialistas, que será motivo de revisión en el evento que se organizará el próximo lunes, de manera conjunta, tanto con el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, el Archivo General de la Nación y el INAI, coordinado por el Comisionado Acuña y la Comisionada Kurczyn, que lleva por título "Balances Sobre la Iniciativa de la Ley General de Archivos".

Uno de los puntos que vale la pena destacar es que la Iniciativa, tal cual está propuesta, en principio podría afectar justamente la investigación histórica.

El llamado en general es a incorporar previsiones claras para garantizar la conservación y plena consulta de los Archivos Históricos, así como para fortalecer la independencia y la profesionalización de quienes los gestionan.

Algunos puntos del debate son los siguientes:

- 1.- Se requieren líneas claras para definir criterios y plazos para desclasificar los Datos Personales que se testarían en los documentos históricos.
- 2.- Definir justamente qué documentos son históricos. Y
- 3.- Qué actores están facultados para definir que esos documentos son históricos y a su vez, valorados como tales.

La memoria histórica del país se constituye a partir de los Archivos de las Instituciones Pública y creemos que el caso que hoy exponemos demuestra que el acceso a ellos y su gestión también es fundamental para garantizar el ejercicio del Derecho a la Verdad sobre posibles violaciones graves a los Derechos Humanos, tal como este Instituto lo expresó en el Decálogo que presentó al Senado de la República, en diciembre pasado, cito:

“El ejercicio de este Derecho no debe estar supeditado a normatividad diversas a la Ley General de Archivos, en razón de que el Estado tiene la obligación de proporcionar la información de manera confiable, veraz y oportuna a quienes legítimamente hagan uso de ese Derecho y que por lo general son víctimas, familiares o la sociedad agraviada en su conjunto”. Concluyo la cita.

Los especialistas lo han señalado: No es posible escribir historia sin Archivos y tener Archivos sin historia. La información pública de los Archivos nos ayudará a construir la verdad de hechos como la “guerra sucia” y las represiones estudiantiles de 1968 y 1971, de una forma plural e incluyente. Es nuestro Derecho y la clave para que nunca más sucedan atrocidades en nuestro país.

Combatir la impunidad del pasado es combatir la impunidad del presente. Demos a nuestros hijos los medios para saber que es posible construir un México justo, un México sin impunidad.

Es por estas razones que esta ponencia propone al Pleno la respuesta de la PGR e instruirle entregar al particular -previo pago- copia simple, en versión pública, de las Declaraciones Ministeriales solicitadas, en las que deberá testar únicamente los Datos Personales de los testigos, víctimas e inculpados.

Deberá acompañarla con la respectiva resolución de su Comité de Transparencia, en la que funde y motive la clasificación de los datos referidos.

Es cuanto, compañeros del Pleno.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas.

Efectivamente, una Ley muy importante, pilar del Sistema Nacional de Transparencia; tenemos una importante Ley General, estamos también ante la inminente promulgación y publicación de la Ley General de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y sin duda alguna, esta trilogía de los pilares más importantes sobre los que se asienta el Sistema Nacional de Transparencia, pues esta Ley General de Archivos, que esperemos muy próximamente podamos tener para la correcta organización de la información y para procurar también un acceso a la información mucho más ágil y mucho más eficaz y eficiente.

¿No sé si hubiera alguna consideración al respecto?

Si no hay comentarios, por favor Directora General Rosa María Bárcena, sea tan mable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-4445/2016, que propone modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto en sus términos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.



**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor del proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Resolución identificado con la clave RRA-4445/2016, en el sentido de modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Me corresponde ahora, siguiendo el orden de exposición cronológica, presentar una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-4528/2016, interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, del Sector Hidrocarburos, que someto a consideración de los integrantes del Pleno.

Un particular requirió a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial, que le proporcionara cualquier proyecto o borrador que contenga las disposiciones del cambio climático.

En respuesta el sujeto obligado manifestó que la información era inexistente, la cual fue confirmada por su Comité de Transparencia.

El particular se inconformó ante este Instituto con la declaración de inexistencia aludida.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, vía alegatos reiteró su respuesta inicial e indicó que el 9 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos, los cuales no tienen por objeto el cambio climático, ni contienen de manera específica disposiciones referentes al tema.

En este sentido y de conformidad con el análisis realizado en nuestra ponencia, consideramos que el sujeto obligado no dio la debida atención al requerimiento de información, toda vez que no se cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en el Artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no turnar la solicitud de acceso a todas las unidades administrativas competentes.

Es decir, a partir del análisis normativo se determinó que además de la Unidad de Normatividad y Regulación, área a la cual se turnó la solicitud de acceso en comento, también a la Unidad de Asuntos Jurídicos es competente para conocer de la información requerida, en virtud de que se encarga de revisar y formular los proyectos de iniciativas de leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Disposiciones Jurídicas.

Lo anterior cobra relevancia, en virtud de que la información requerida se relaciona con el fenómeno del Cambio Climático, el cual representa una de las mayores amenazas en la historia de la humanidad, además de que se tendrá grandes efectos sociales, ambientales y económicos y más que nada es conocer la información que se genera para que la ciudadanía pueda estar atenta a este fenómeno y, sobre todo, ver qué información de respaldo se tiene generada por las instituciones y por los respectivos Estados a nivel mundial.

En este contexto, a nivel internacional, el derecho de acceso a la información pública ambiental encuentra su origen en el Principio 23 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio en el año 1972, conocida como la Declaración de Estocolmo.

Y el Principio 10 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 13 al 14 de junio de 1992, conocida como la Declaración de Río, Cumbre de la Tierra, la cual señala que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, por lo que toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre medio ambiente, incluida la información sobre materiales y actividades que encierran el peligro en sus respectivas comunidades.

México firmó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en 1992, y ese mismo año es aprobada unánimemente por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la cual establece un marco de acción cuyo objetivo último es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, en un nivel que impide interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de

alimentos no se vea amenazada, y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Y me parece que aquí hay algún par de puntos que son importantes como que el cambio climático no se ve solamente por el cambio de temperatura que pudiera sufrir el planeta, sino obviamente por las consecuencias no solamente en la calidad de vida, sino en la producción de alimentos, en el tema también económico de los países y las consecuencias que pudiera tener fenómenos de esta naturaleza.

Como parte de este Acuerdo y de esta Convención antes mencionada, en el marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, se estableció celebrar anualmente la Conferencia de las Partes, COP, por sus siglas en inglés, reunión en la cual se llevan a cabo negociaciones para avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos de esta Convención.

La primera COP se llevó a cabo en 1995, en Berlín, Alemania, y desde entonces, México participa activa y regularmente.

Asimismo, nuestro país firmó el Protocolo de Kioto el 9 de junio de 1998 y el Senado de la República aprobó su ratificación el 29 de abril del año 2000, el cual compromete a los países industrializados a reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero.

Al respecto es de señalarse que como parte del esfuerzo global para hacer frente al cambio climático, durante la COP 21, en París, Francia, se aprobó el Acuerdo de París sobre el cambio climático. Dicho acuerdo entró en vigor el 4 de noviembre de 2016, y es considerado el compromiso voluntario más importante que se ha realizado en los últimos años en materia de cambio climático, ya que sustituirá al Protocolo de Kioto el cual concluye el segundo periodo de compromisos en el año 2020.

A propósito de lo anterior, el 21 de abril del 2016, el día que se conmemora el Día de la Tierra, se celebró en la ciudad de Nueva York, una ceremonia de alto nivel para iniciar la firma del Acuerdo de París.

Así, el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firmó un referéndum y en representación del Presidente de la República, el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Conferencia de la Convención del Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Ahora bien, a nivel nacional, el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar.

En este sentido, en octubre de 2012, entró en vigor la Ley General del Cambio Climático, la cual tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano, y a la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio

climático, y la mitigación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Con lo anterior se destaca la importancia de regular y proteger al medio ambiente, por lo que entre otras acciones, México se ha reconocido el derecho a la protección del medio ambiente adecuado, como un derecho fundamental, lo cual implica una serie de obligaciones a cargo del Estado mexicano, y el derecho de todas las personas a contar con los elementos necesarios para ser exigible un derecho como éste.

En este sentido concluimos que en cuanto más y mejor informada esté la población, tendrá mayores posibilidades de participar, pero sobre todo, de incidir en los procesos de diseño e implementación de políticas públicas y proyectos de desarrollo.

Y no solamente eso, me atrevería a ir más allá, y obviamente evaluar los resultados de estas políticas públicas en materia medio ambiental.

La información ambiental gubernamental es aquella que provee conocimientos y evidencias sobre el estado oficial que guarda el capital natural de una determinada Nación, así como los problemas vinculados con el mismo y las estrategias para su solución.

La difusión y consulta de este tipo de información es fundamental, para que la población tenga la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones, y en las políticas públicas relacionadas con el medio ambiente, ya que en el caso que nos ocupa, se refiere a un tema fundamental, como lo es el cambio climático.

Por lo anterior, es que proponemos modificar la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, del Sector Hidrocarburos, a efecto de que se realice una búsqueda de la información requerida, y cualquier proyecto o borrador que contenga las disposiciones relativas al cambio climático, en la Unidad de Asuntos Jurídicos y se entregue al particular.

Y estaría atenta, si tienen algún comentario o consideración al respecto.

Y si no hay comentarios, Directora General Bárcena, por favor, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA4528/16, que propone modificar la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, del sector hidrocarburos.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto y desde luego también felicito la manera en la que se ha expuesto y sobre todo, escogerlos, porque ya hemos dicho otras veces que de cientos que se resuelven, pues lógicamente nos tenemos que conformar con exponer y discutir aquí, sólo algunos de los que tenemos y pues nada más por ello, cuando además se prefigura que vamos en unanimidad, pues es que se escogen estos asuntos por representar y mucho el trabajo que hacemos.

Muchas gracias.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA4528/16, en el sentido de modificar la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente en Sector Hidrocarburos.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Solicito ahora la intervención de la Comisionada Cano, para que por favor nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA4748/16, interpuesto en contra de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Presidenta.

En este caso, la particular solicitó a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMACH) del período comprendido del año 2010 al 10 de noviembre de 2016, fecha en que fue registrada la solicitud, el número de personas alojadas en Estaciones Migratorias que han solicitado reconocimiento como refugiados y a cuántas se les ha otorgado o negado; desglosado, entre otros datos, nacionalidad, edad y motivo de la determinación.

En respuesta, el sujeto obligado informó que no contaba con la totalidad de los datos requeridos, entregando diversas tablas en formato Excel, que contenían la información en desglose de nacionalidad, sexo, rangos de edad y Estación Migratoria.

Inconforme con la respuesta, la hoy recurrente interpuso Recurso de Revisión manifestando que no se le había proporcionado las razones por las que se había aceptado o rechazado las solicitudes de refugio, consintiendo -por tanto- las respuestas recaídas respecto del desglose proporcionado.

En vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que los motivos en los que se basan las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiados no son sistematizados, por lo que solo se encuentran descritos en los respectivos expedientes, los cuales son clasificados como información confidencial en términos del Artículo 10 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político que protege los datos aportados por los solicitantes y la Ley de la materia.

El tema que deriva de la solicitud permite traer a colación que en el marco de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, el Legislador consideró oportuno elevar al máximo rango normativo la figura de “refugiado”, específicamente en el Artículo 11 de nuestra Ley Fundamental, ya que manifestó su preocupación en torno a los desplazamientos humanos que se dan a partir de situaciones violencia generalizada, intimidación y persecución, contextos que propician en las personas temores fundados de que sus vidas o libertades se encuentran en peligro, obligándolas a trasladarse a otros países en busca de refugio como medida de escape.

De acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas en la materia, en 2015 había poco más de 16 millones de personas refugiadas en el mundo y para el caso de México, la cifra ascendía a más de 2 mil 900 personas.

Al respecto, cabe destacar que nuestro país ha mantenido una larga tradición de brindar protección a las personas que huyen de la persecución, la cual encuadra registros desde el Siglo XIX, cuando nativos norteamericanos encontraron refugio en el Estado de Coahuila.

Un episodio relevante de la Política Exterior Mexicana en la materia es el refugio otorgado a los ciudadanos españoles en la década de los treinta y principios de los cuarenta, bajo la Presidencia del General Lázaro Cárdenas o bien, en el caso de los latinoamericanos en busca de protección de los regímenes dictatoriales de los años setenta, en el Cono Sur.

Otro ejemplo es el arribo de refugiados guatemaltecos que, desplazados por el conflicto interno en su país, alcanzaron una cifra histórica de más de 46 mil personas para 1984.

Cabe destacar que los flujos de refugiados centroamericanos fueron motivo para la emisión del Decreto Presidencial que formaliza la creación de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, hoy sujeto obligado y que es motivo de estudio en el presente recurso.

Adicionalmente a este periodo de crisis humanitaria, generó las condiciones para que un grupo de representantes gubernamentales y de la sociedad civil mexicana y centroamericana, se reunieran en Cartagena, Colombia y adoptaran lo que se conoce como La Declaración de Cartagena Sobre Refugiados, lo cual según el Alto Comisionado, es una de los principales aportes del continente al Derecho Internacional en la materia, al proponer nuevos enfoques para las necesidades humanitarias de las personas desplazadas en un espíritu de solidaridad y cooperación.

Si bien es cierto que en la actualidad no se han registrado flujos migratorios de magnitudes como las descritas ya, también lo es que a partir de conflictos sociales y económicos en la región e incluso en otras latitudes, siguen arribando a nuestro país personas en busca de este estatus jurídico, aunque en menores cantidades, ya sea de manera individual o en pequeños grupos familiares.

Según los datos más recientes publicados por la COMAR, para mediados de 2015 apenas se contabilizaban cerca de dos mil 300 nuevas solicitudes y de las cuales se les otorgó refugio a más de 900.

Estos son algunos datos que contextualizan el núcleo del recurso que se expone, del cual se advirtió que el sujeto obligado en su respuesta primigenia omitió pronunciarse sobre los motivos por los cuales a las personas alejadas en estaciones

migratorias se les otorgó o no la calidad de refugiados, deviniendo que el agrario del particular resultó fundado y por ende se procedió a analizar lo esgrimido por la autoridad en vía de alegatos, en el sentido de que la información se encontraba clasificada como confidencial por encontrarse en los expedientes de las solicitudes.

En este sentido, se trajo a colación un hecho notorio de la resolución recaída al recurso de revisión RDA-4374/2014, aprobado por el Pleno el 14 de enero de 2015, con motivo del cual se tuvo acceso a los expedientes de los solicitantes de asilo político, condición de refugiado y protección complementaria, lo que permitió determinar para el caso concreto que no toda la información contenida en estos constituye información confidencial, pues se compone también de las resoluciones emitidas por el órgano desconcentrado en las que se vierten las consideraciones acerca de la información proporcionada por los peticionarios y por ende el sentido del fallo correspondiente, en el que necesariamente se establecer si se actualiza o no los presupuestos necesarios para el otorgamiento de la condición solicitada.

En tal virtud, las resoluciones constituyen la expresión documental a partir del cual la particular podría extraer los datos que son de su interés y, por tanto, el sujeto obligado se encuentra en condiciones de proporcionar a la recurrente una versión pública de la parte final de los considerandos de cada una de las resoluciones recaídas en los trámites de reconocimiento de condición de refugiado emitidas, en las que se eliminen las acciones que revisten el carácter de confidencialidad por tratarse de datos personales al hacer identificables a los solicitantes.

La información que se propone publicar permitirá conocer los argumentos de la autoridad migratoria para aceptar o rechazar las solicitudes de refugio y por ende cerciorarse de que estas están apegadas a los preceptos legales establecidos, tanto en el Marco Nacional como Internacional, lo que a su vez brindará la certeza de que un sector vulnerable como son los migrantes solicitantes de refugio, no vean violentados sus derechos humanos en la búsqueda de salvaguardar su integridad.

Adicionalmente, dará idea de cómo se materializa la concepción gubernamental del refugio, brindando parámetros de los posibles cambios en la política de la materia, a partir de la evolución en la tendencia de solicitudes aceptadas y rechazadas, así como sus motivaciones.

Esto es importante porque marca la postura de México en torno a un tema que se mantiene vigente ante la inestabilidad en diversos rubros que prevalece en diversas regiones del planeta, que motiva el desplazamiento de las personas.

Por tales condiciones, Comisionados, se propone al Pleno, modificar la respuesta de la Coordinación General de Comisión Mexicana y de Ayuda a Refugiados, y se le instruye para que proporcione la parte final de los considerandos de cada una de las resoluciones recaídas a los solicitantes de reconocimiento de refugiado de personas alojadas en estaciones migratorias en el periodo solicitado, en las que únicamente deberá proteger el nombre de los solicitantes, la descripción de los hechos que motivan la solicitud, así como cualquier otro dato personal, confidencial



que haga identificable a las personas en los términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por su exposición, Comisionada Cano.

Comisionada Kurczyn, tiene usted el uso de la voz.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, muchas gracias. Desde luego acompaño el proyecto que está sometiendo la Comisionada Cano.

Ha sido muy explícita, como de costumbre, siempre una presentación muy concreta y muy informativa sobre el asunto.

Sólo quiero resaltar que este derecho de acceso a la información permitirá conocer otros temas delicados y trascendentes para la agenda de los Estados y de la comunidad internacional, como el tema al que nos estamos refiriendo.

Vale la pena recordar que a lo largo de los años se han ido redactando y elaborando diversos instrumentos internacionales y de reconocimiento de la situación de refugiados, y se han expedido normas con el fin de ayudar a la población afectada.

Ya se mencionó por la Comisionada Cano, el documento elaborado en Cartagena, como una aportación de Latinoamérica, en noviembre de 1984, y en ésta se señala que el refugiado son personas que han huido de sus países porque su vida, su seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

En este sentido, la Declaración de Tlatelolco, sobre acciones prácticas en el derecho de los refugiados en América Latina y en el Caribe, de 1999 resalta los avances existentes en el marco jurídico de refugiados respecto al reconocimiento de principios universales y las obligaciones que han asumido los Estados sobre el tema, instándolos siempre a la adopción práctica de procedimientos para otorgar el refugio y que sean además coherentes con los derechos humanos de los refugiados.

Las cifras ya las ha dado la Comisionada Cano, también. Yo solamente quiero señalar que si bien el tema tiene un alto contenido humanitario, el incremento de las cifras refleja la importancia de conocer la información relativa a las solicitudes de reconocimiento como refugiados presentadas en nuestro país en los últimos años, así como las determinaciones que se han adoptado respecto de las mismas.

Y yo, naturalmente Comisionada Cano la acompaño en su proyecto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Kurczyn.

Le rogaría, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA4748/16, que propone modificar la respuesta de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Celebro igualmente el proyecto y en sus términos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor y agradezco sus comentarios.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA4748/16, en el sentido de modificar la respuesta de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA4811716, interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que somete la ponencia de la Comisionada Cano, a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción.

Mediante una solicitud de información, un particular requirió a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, especificara cuántas y cuáles denuncias había recibido en contra del Hospital Infantil de México, Federico Gómez.

Lo anterior, para el período del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016.

En respuesta, el sujeto obligado informó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que la entrega de información se realizaría a través de un archivo adjunto.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio que la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, no se advertía el envío de ningún archivo adjunto.

Durante la tramitación del presente recurso, el sujeto obligado subsanó la omisión con la entrega de la información requerida.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Cano, se propone sobreseer el recurso de revisión planteado.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Está a su consideración este proyecto de resolución.

Es un tema que ya he tenido precedentes, es el RRA4811/16, interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Sí, Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Sí, a ver, en este caso no acompañó la propuesta que nos hace la Comisionada ponente, porque creemos que el agravio del particular consistió en que la COFEPRI omitió adjuntar el archivo de respuesta y por ello, el motivo por el cual resulta procedente el sobreseimiento es la entrega del archivo que se omitió proporcionar.

Creemos desde esta ponencia que la resolución del Instituto no debe hacer pronunciamiento alguno en cuanto a si el archivo adjunto contenía el número de denuncias presentadas ante la COFEPRIS en contra del Hospital Infantil de México "Federico Gómez" en las fechas solicitadas porque -como lo dijimos al inicio- esto no fue motivo del agravio.

Se debe dejar a salvo el derecho del particular para que, en su caso, de considerar que el archivo proporcionado no contiene la información solicitada, presente un nuevo Recurso de Revisión y esto es lo que yo creo que hemos visto en otras ocasiones.

En caso de aprobarse el Proyecto en sus términos, yo emitiré un voto particular ya que coincido con el sentido de la resolución; no obstante, considero que el motivo del sobreseimiento lo constituye la entrega del archivo que se omitió adjuntar, sin que se entre al análisis del contenido del archivo adjunto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, yo también considero que debe de haber un sobreseimiento y que el agravio al particular consistió únicamente en que el sujeto obligado no le proporcionó el documento adjunto que señaló en su Oficio de respuesta.

En ese sentido, toda vez que durante la sustanciación del recurso de COFEPRIS remitió al particular dicho adjunto, quedó sin materia el agravio del particular.

Luego entonces, lo procedente es sobreseer el asunto; lo pienso que para evitar que se desborde la Litis, debe de sobreseer.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

¿Sí, Comisionado?

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Sí, es igual al del principio, que fue de mi propuesta, es similar; ya hemos dicho que la Comisionada tiene la presunción que se debe -incluso aun habiendo sobreseimiento, como bien se propone, lo cual está muy bien pues así lo pensamos- poder analizar el contenido de la respuesta; o sea, la calidad de la respuesta para verificar de alguna manera si se atiende la misma pero el agravio es estrictamente la falta de respuesta en el debido tiempo, en el momento adecuado, en el momento que se debe de dar. Por esta razón me sumo a los compañeros que han manifestado esto.

Lo que no me queda claro es si se puede, en este caso, emitir voto particular porque más bien, yo tengo opinión de ir en voto disidente por esa cuestión porque si bien reconozco que el sobreseimiento es la salida, es la solución, no así el querer conocer la calidad de la respuesta porque de esta manera ya se trastoca o va más allá de lo que reconocemos como técnicamente un sobreseimiento y por esa razón yo me quedé con duda sobre la posición adelantada de alguno de los compañeros.

Yo más bien, en este caso, tengo la cuestión de ir en contra.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A ver, lo que pasa es que yo estoy a favor de cómo está proyectado el recurso y además, sobre lo que decía Joel, eso no es posible, ¿eh, Joel?

La Ley es muy clara diciendo cuándo existe la posibilidad -que es algo que no existía en la Ley anterior- de interponer un nuevo Recurso y en este caso, la respuesta que se está dando no trae el archivo anexo y luego se subsana.

Entonces, la respuesta inicial es incompleta, evidentemente es incompleta; es como cuando te dan un Oficio y te dicen "los anexos" y no te entregan esos anexos, pues está incompleta.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** La impugnación es sobre la falta del archivo en la respuesta.

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** Por eso. Y una de los causales por los cuales se puede interponer un recurso, es el cuarto, la entrega de información incompleta.

Y dice: "La respuesta de los sujetos obligados derivadas de las resoluciones a un recurso de revisión que proceda por los causales 3, 6, 8, no el 4, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta.

En este caso no, no hay otro recurso, no hay otro recurso, señores.

Por eso, no es que están hablando de otro recurso. Ese ha sido otro caso.

Aquí la respuesta es incompleta, se revisa, porque ellos hacen: "Sí, sí, sí, no lo entregué". La respuesta es incompleta. Quien diga que no es incompleta, pues yo no sé qué estamos haciendo.

O sea, ahí está la respuesta con un archivo anexo. El archivo anexo no le llega. Está incompleta la respuesta.

Entonces interpone su recurso, se entrega la respuesta, o sea, se ve que ahí sí ya está la información y entonces la respuesta ya está completa.

Porque si lo dejamos en sobreseimiento sólo porque se impugnó la falta del archivo, al determinarse incompleta ya no puede interponer otro recurso y lo dejamos indefenso.

Entonces yo voy con el recurso, aunque creo que habría que leer las causales reales cuando se puede interponer, no quiere decir que se puede interponer, porque aquí no se puede.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Por eso decimos, en este caso es sobreseimiento y punto.

Lo que algunos no compartimos es la ecuación esta mixta o vamos a decir una ecuación particular que es muy elaborada, que la comisionada ponente en este caso sustenta. Y es que ella hace compatible a un sobreseimiento el pretender ingresar a fondo y examinar la calidad de la respuesta.

Eso es lo que no es compatible en la lógica de, vamos a decir, las reglas con las que venimos atendiendo los asuntos.

El agravio se ciñe a que no venía el archivo adjunto. Una vez que se ve que el archivo adjunto va, pues entonces se colma el agravio y ya no ha lugar a entrar, como lo plantea la comisionada ponente, a examinar si el archivo contiene exactamente todo aquello que es lo que hubiese pedido o reclamado el solicitante en el origen del asunto cuando se solicitó la información.

Vuelvo a lo mismo, no parezca indolencia, es tecnicismo inevitable, porque de otra manera, el otro alegato que hace Osca Guerra sobre la cuestión esta derivada de un recurso, yo así lo entendí en el argumento del Comisionado Salas, también así

lo entendí por eso, ahora sí que como dicen en mi pueblo: “me hago de ladito para que pase aquí la argumentación”.

No, yo lo que dije simple y sencillamente es lo que estoy repitiendo. Para mí es sobreseimiento olímpicamente perfecto.

Y cuando es olímpico el sobreseimiento, en el ejercicio del Derecho se entiende que no cabe entrar a fondo por ningún motivo.

A eso le llamamos algunos “desbordar Litis” o pretender conocer el fondo del asunto.

Cuando quiero decir: “No, sí le contestaste, pero quiero verificar qué calidad de la respuesta”. Ahí ya no estamos cazando un sobreseimiento, ahí ya estamos buscando una solución que es nueva, es distinta, es atípica, no es ortodoxa, es querer conocer el fondo. Entonces no es sobreseimiento en los fondos.

O sea, el sobreseimiento es decir: Se queda sin materia, se satisfizo el agravio. Ahí es sobreseimiento. Hasta ahí acompaño.

Pero si ya dice: No, es que además quiero verificar si el archivo sí es efectivamente lo que debió de haber tenido, entonces ya es una solución distinta. Yo no me atrevo a calificarla, pero sí la llamo atípica, extraña, nueva, si ustedes quieren, novedosa, pero no es sobreseimiento, en términos técnicos.

Entonces, digo, por esa razón diferimos, pero creo que el Comisionado Guerra tiene además un argumento en relación con lo que decía Joel Salas, que eso sí es otra cosa, él que lo conteste.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Nuevo concepto jurídico.

Hay una solicitud. Hay una respuesta. Y en la respuesta él mismo, cuando viene la respuesta alcance, dice: envía de alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que por un error involuntario, no había adjuntado la respuesta, no el archivo, la respuesta. La respuesta que se le dio fue incompletas, señores. Y al ser incompleta, lo que hay que hacer cuando te entregan el archivo, porque si no le entregan el archivo de quién sabe qué, del clima de Guadalajara mañana, cuando él no preguntó eso, entonces se recibe el archivo, se checa el archivo.

Cumple con los extremos el sobreseimiento, no es que. Cumple con los extremos de lo solicitado, el sobreseimiento tiene estudio preferente, por lo cual, deja sin materia el asunto porque el archivo que se le está entregando, que es la respuesta

dicho por él, la respuesta cumple con lo solicitado. Se queda sin materia, y se sobresee.

Ese es el asunto, el archivo que es la respuesta, y vuelvo a repetir, en dado caso que no analizáramos la respuesta para ver si cumple con los extremos de sobreseimiento como estudio preferente entonces, y sólo sobreseeríamos por la entrega de una cosa, sí, sí, dejaríamos sin ninguna posibilidad al hoy recurrente de poder interponer otro recurso de revisión, ya que la ley marca claramente que ante respuestas incompletas, digamos en ese sentido, ya cuando, no hay otro recurso de revisión porque nosotros ordenamos que la respuesta en este caso ya quedó completa y la sobreseímos porque el archivo contiene la respuesta, ellos lo dice, no se había dado la respuesta, no, no es que no se había adjuntado el archivo, no se había adjuntado la respuesta inicial, nada más.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña, por favor.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Ni modo, desde luego de ironizar, pero me agradó mucho que usted en el ejemplo, quiso poner una nueva fórmula de respuesta meteorológica, olímpica por el ejemplo que tomó.

Yo dije olímpico, pues en una manera de decir, es lo clásico, es lo habitual, es perfecto en términos, en términos de lo que la puridad del proceso llama sobreseimiento.

Lo que usted puso como ejemplo, lo digo yo ya en tono de, pues bueno, hacer posible, qué bueno que acudamos a ejemplos con situaciones que no son estrictamente jurídicas para amenizar las que sí lo son.

Pero no tenemos otra, es decir, el solicitante puede llamarle de cualquier manera. Eso es aparte. Sí, el solicitante puede, sí, puede y reclama una información. El sujeto obligado al responder, pues primero no respondió, que ese es el asunto que implica la muy clara, o no respondió en cuanto que lo que mandó no iba con lo que debía de ir, estoy de acuerdo, es lo mismo.

Es respuesta insatisfecha, no vuelvo decir al contenido, sino lo que mandó, es que ahí es donde nos podemos poner de los dos lados, los que puedan decir, pero bueno qué situaciones los ponen en diversidad; pues sí, lo mismo decimos los que consideramos que al fin de cuentas y para el efecto de los que vamos en una posición y la reiteramos, es que lo que queda claro es que el agravio se satisface una vez que se comprueba; no la calidad de la respuesta, sino qué se le respondió.

Que se envió el archivo que era el que faltaba, es lo que en este caso para nosotros puede equivaler a respuesta.



Sí hay una línea de querer examinar la calidad de la respuesta y a esa le llamamos exceder la Litis o desbordamiento de Litis, así la hemos conocido.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** El agravio no fue inexistencia de lo expuesto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionados.

Bueno, nada más dos consideraciones en principio.

Comisionado Acuña, yo no he hecho nunca, en mis argumentos, aunque haya ido en contra, compatible el sobreseimiento, con un estudio de fondo.

Esa es la primera aclaración, nunca he hecho compatible eso, porque jurídicamente no se puede.

Segundo, en la parte de desbordamiento de Litis, no comparto, bueno, nunca he compartido ese criterio de desbordamiento y en este caso menos, porque ni siquiera he llegado a fijar Litis en este recurso.

En el recurso que hoy se propone, ni siquiera llego a fijar Litis en un resolutivo para entrar a fondo. Tan es así que termino el sobreseimiento.

Cuando uno actúa con sobreseimiento, no entra a fondo, no entré, porque hay un impedimento que no me permite entrar a fondo.

Entonces, distinguir este caso de los demás que por mayoría se ha determinado. ¿Por qué? Porque en los demás casos, ustedes consideran que yo no debería de entrar a fondo en los demás casos.

En este caso, yo no entro a fondo; por eso se está proponiendo el sobreseimiento. ¿Por qué? Porque se queja: "Oye, me faltó el anexo; no me diste mi anexo".

Entonces, el sujeto obligado reconoce, repara que efectivamente no hubo anexo, y en su misma respuesta, dice: "El registro, la información arrojó la búsqueda de la información, arrojó como resultado, cero denuncias presentadas en contra del Hospital Infantil de México.

Entonces, ahí complementó su respuesta, le entregó el anexo y entonces eso obliga jurídicamente a entrar a estudiar esa respuesta y no entrar a fondo, sino estudiar esa respuesta, que fue lo que le permitió al sujeto obligado decir: "Aquí reconozco que no te di el anexo, pero también se informo..." y eso lo comentó, no es un alegato

posterior, sino en su respuesta, en un segundo momento, él agregó la respuesta, agregó el anexo y dijo: “Haciendo la búsqueda, arrojó como resultado cero denuncias”.

¿Entonces qué me hace estudiar más allá de otra cosa?

¡Esa respuesta!; entre ella, que se agregó el anexo. Por eso quiero ser muy enfática en que este es distinto a los otros, en los que han ido por mayoría en el sentido de que “yo sí entro a fondo en aquellos supuestos”.

En este no entra a fondo porque me lo impidió esta respuesta complementaria que dio el sujeto obligado, en el que otorgó el anexo, dio el anexo pero además él registró -yo no, ¿eh?- que había dicho como resultado “cero denuncias”.

Para mí está colmado, el ejercicio del Derecho, de información; se le informó que había cero denuncias pero aparte, le satisfizo eso que se agravió, el anexo que no se le entregó. Por eso no es igual a los otros precedentes.

Y la otra consideración es que estoy totalmente convencida -aunque ha sido en forma reiterada- de que nuestro papel como órgano garante no se circunscribe solamente a que “se quejan y te doy el anexo” y entonces, pues quién sabe qué trae ese anexo.

La finalidad del Derecho es que me den la información y si no me pueden dar la información, que me expliquen por qué en ese momento no me la pueden dar.

Pero eso de que “yo te pido determinada información presupuestal y me das otro tipo de información” y nosotros, como órgano garante, ni siquiera vislumbremos que la información que tú otorgas no es -por lo menos en un principio de congruencia- lo que pides, es ahí donde está mi discrepancia de fondo con la mayoría en el sentido de que el órgano garante creo yo que no se debe circunscribir a decir nada más de que si tú te quejaste de que no te dio el anexo, como te dio un anexo que no sabemos de qué es ese anexo, se queda sin materia el asunto y puedes impugnar otra respuesta.

El Artículo que se invoca, de las causales de procedencia del recurso, es muy claro y en la parte final dice: “Las respuestas que den los sujetos obligados -ojo, ¿eh?- derivado de las resoluciones a un recurso de revisión”, no es de las respuestas que dan en forma directa los sujetos obligados sino son la respuesta que den los sujetos obligados derivados de una resolución del Instituto.

¿Qué implica esto?

Que el Instituto ya emitió una resolución y contra esa respuesta procede el recurso en los supuestos que dice aquí, no en todos; entonces sí quisiera aclarar cuál es el distingo, inclusive de este asunto, con los otros precedentes que se han dictado,

donde en aquellos yo sí he solicitado entrar a fondo y en este no se entra a fondo, sea cual sea el contenido.

La situación es que entiendo que la mayoría va por sobreseimiento pero por “sobreseimiento porque te quejaste de que no entregó anexo” y en ese sentido, sin saber qué te entregó, con esa situación se satisface, sin vislumbrar que en esa respuesta también aludió a esto y esto no entra en su valoración, ni siquiera de sobreseimiento.

Yo creo que una respuesta que se da no se puede entender como que “nada más esta parte sí la tomo en cuenta y esta otra parte no la tomo en cuenta”.

Entonces, yo creo que -en la posibilidad de que se analice ese sobreseimiento bajo ese alcance- se tendrá que analizar que se queda sin materia, sin análisis o sin estudio esa parte y yo me voy a concretar, sujeto obligado, nada más a atender que se dio el anexo.

Pero bueno, ese es el distingo que quería hacer sobre los casos previos -que no es lo mismo- y jamás voy a entender jurídicamente compatible un sobreseimiento con entrar a fondo porque son cosas totalmente distintas.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus consideraciones.

Yo creo que ahí está el punto fino en la divergencia que andamos de interpretación, de que efectivamente muchos consideramos por los agravios que se expresan en el mismo recurso.

Y exactamente, ahí está en lo que usted nos compartía cómo una parte del Pleno consideramos que sí se entró a fondo al analizar ese archivo y usted considera que no. Ahí está la cuestión fina.

Comisionado Acuña, quería usted...

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Al contrario, precisamente le quiero hacer ver que lo que usted llama: “no entrar a fondo, pero estudiar” y dice que le lleva a concebir que si le dice que es “cero denuncias”. Eso es entrar a fondo. Para los que tenemos esta convicción eso es entrar a fondo y no estoy juzgando, desde luego, su proceder, al contrario, muy su derecho. Lo debe hacer, lo hace siempre en el mejor de los afanes.

Pero lo que le quiero decir es que en la discusión que aquí tenemos, eso es entrar a fondo. Se le quiera o no reconocer, para algunos eso es entrar a fondo y esa es la postura con la que discrepamos.

Y por esa razón es que frecuentemente nos vemos en la necesidad de exponer estas diferencias que para muchos pueden ser irrelevantes, pero que son

importantes, porque son maneras de entender la misión y la función que tenemos. Desde luego, muy respetuosamente lo digo, pero sí esa fue la razón por la que en este caso, como en el otro, tiene, es decir, el punto que yo hice y que a lo mejor generó esa cuestión, es que en el otro el que planteaba el sobreseimiento era yo, por el argumento ese. Es decir, para mí se colmó el agravio y no hay más. Y usted decía: “No, yo quiero conocer la respuesta, la calidad de la respuesta, la calidad de la respuesta”. Que se entiende como respuesta en alcance.

Es lo que también decimos, para nosotros es desbordar Litis.

Acá siendo usted la misma que lo resuelve o la que propone la resolución, si bien elige la vía del sobreseimiento, con la cual compartimos, hasta ahí vamos prácticamente con usted; el asunto es que usted en su argumento señala ese estudio que hace sobre esa respuesta y entonces es donde consideramos algunos que sí ingresa a fondo. Ese es el punto nada más.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Exacto, muy respetable, pero diferente la interpretación del alcance con el contenido de lo que entregó.

Bueno, ahí está el punto fino de interpretación.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores comisionados el proyecto identificado con la clave RRA-4811/2016, interpuesto en contra de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en el que se propone sobreseer el Recurso de Revisión.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En este caso, como lo anticipé, en contra. Y haré mi voto disidente, claro.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo voy en contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor, con voto particular.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, no se aprueba la resolución por una mayoría de cuatro votos en contra y tres a favor, uno con un voto particular del Comisionado Salas que emitió, pero.

Pues no se aprueba por cuatro votos en contra y tres a favor con la mención que hace el Comisionado, por lo que se somete a su consideración un nuevo proyecto de resolución, en el que se sobresea el recurso de revisión, pero no se entre al análisis de la información puesta a disposición por el sujeto obligado al recurrente, en virtud de que no fue objeto de inconformidad por parte del particular.

Y entonces, está a su consideración este nuevo proyecto de resolución.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra y haré mi voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor, pero necesito ver cómo va a quedar el engrose, porque no me queda claro cómo pueden ir en contra sobre lo que es el proyecto que es sobreseimiento. Entonces, yo de lo que me aparto, como bien lo comentó el Comisionado Acuña es la parte de que el proyecto original trae el 0 (cero) como elemento determinante para sobreseer y en mi lectura eso es entrar a fondo de lo que no estaba en el documento, no, porque voy por el sobreseimiento.

Quiero ver cómo queda el proyecto para ver el voto que emito.

No, pero voy a favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cinco votos a favor y dos votos en contra sobreseer el recurso de revisión identificado con la clave RRA 4811/2016, interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, con los votos disidentes de la Comisionada Cano y Guerra, y la reserva que hace el Comisionado Salas respecto de revisar los términos en que se presente el proyecto de resolución que se somete a la consideración, en este caso les consulto Comisionados quién haría el engrose, lo que pasa es que conforme a la.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Que lo haga el Comisionado Acuña.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Entonces el Comisionado Acuña sería quien haría el engrose.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito ahora al Comisionado Acuña, que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 4817/2016, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Agradezco la oportunidad.

Este asunto es un asunto que escogí especialmente, porque bueno, es de los primeros que nos toca conocer, respecto de otros órganos constitucionales autónomos, en este caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Alguien solicitó información, básicamente estadística. Voy a decirla en partes porque es muy larga la solicitud original. En una solicitud con número de folio de Plataforma Nacional de Transparencia, la que estaba, la que está en funcionamiento, se hizo hace algunos meses, así dice la referencia, ustedes, se refiere desde luego al sujeto obligado, me informaron que en el periodo del 1º de enero de 2006 al 26 de agosto del 2016, han practicado mil 491 opiniones médico-psicológicas especializadas basadas en los criterios previstos en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como el Protocolo de Estambul.

Pues bien, en la presente solicito conocer de manera desglosada por año, tal cual ustedes me informaron anteriormente, cuántas de estas opiniones salieron de manera positiva y cuántas de manera negativa.

Es decir, que ustedes me informan que se llevaron a cabo en el 2006, un diagnóstico, en 2007, 14 diagnósticos; en 2008, 49 de tales diagnósticos, hasta el 26 de agosto del 2016; quisiera saber cuántos salieron positivos, confirmando que sí hubo tortura y cuántos salieron negativos, descartando la tortura, exagerando en el detalle, añade, sobre la solicitud, ustedes me pueden decir por poner un ejemplo, que en 2006 el diagnóstico salió negativo, el que se reconoce que hubo; en 2007 de los 14, cinco fueron negativos o nueve positivos; o sea, para mayor abundamiento léase como quien dice un ejemplo de cómo lo quiere.

Tan sólo es, eso sí, que sea la información veraz. Y la CNDH le respondió que las opiniones médico psicológicas especializadas, obran y forman parte del expediente con el que se encuentran relacionadas, de manera que la búsqueda del sentido de cada opinión aplicada con anterioridad al año 2015, implicaría la consulta uno a uno, de los expedientes de queja registrados en los que se hubiesen aplicado las opiniones en comento.

Por tanto dijo, supera el interés público de que se difunda en razón que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación.

Inconforme el particular, señaló como agravio la negativa de proporcionar la información de su interés y en alegatos, ya con nosotros, el sujeto obligado, la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señaló que turnó el recurso de revisión del particular para su atención a la primera Visitaduría, a efecto que remitiera la información requerida.

En este sentido, la CNDH emitió un alcance al particular, mediante el cual le entregó información respecto del sentido de las opiniones médico psicológicas efectuadas en atención al Protocolo de Estambul para los años 2012-2016.

O sea, que dejó todavía sin responder las que eran del origen del 2006 hasta el 2016. O sea, la parte del 2006 al 2012, no se atendió.

Asimismo, la CNDH reiteró que subsiste la reserva del sentido de las opiniones médico psicológicas especializadas, vinculadas a los expedientes entrante.

Pues vemos francamente cómo no es así, por ningún motivo. El sentido de una opinión, aun sean 1 mil 491, las que se piden para decir que unas son negativas y otras son positivas de tortura, conforme al Protocolo de Estambul, en nada quebranta las circunstancias de quienes hubiesen estado inmersas en ellas, porque de ninguna manera se piden ni los nombres de esas personas, ni de los agentes, ni de quienes en ellas participaron; se pide un número, una cuestión que es eminentemente estadística y conforme a la normatividad actualizada, debemos llevar constancia y registro de la tipología de actos que se realizan y no aducir que porque se encuentra inmersas en su correspondiente expediente, implicaría naturalmente una carga de trabajo que no dudamos sea así de inevitable ir a verificar en ellas el sentido.

Pero repito: Cuando se hacen procedimientos como estos, como el Procedimiento de Estambul, precisamente en eso radica la certidumbre: La certeza que debe tener la institución -en este caso, el ombudsman- al intervenir en supuestos casos de tortura.

Esto, por supuesto, sabiendo -al fin de lo que haya tenido que hacer, que son muchísimas cosas en cada caso indudablemente, que pueden ser expedientes muy voluminosos- lo que es inconcuso.

Traje hoy, por segunda vez, este término aquí entre nosotros y que significa "incontrovertible", como también podría decirse, porque todo Procedimiento de Estambul te lleva inevitablemente a la consecuencia de saber si hubo o no tortura.

Si hubo tortura, en los términos que ésta se haya dado, las especificidades, las circunstancias pueden merecer muchos otros tipos de análisis y de trabajo.

Pero el poder decir, conforme el Procedimiento de Estambul, en estos mil 491 casos, en cuántos hubo tortura y en cuántos no, uno por uno, no es una cuestión que implique ir más allá de estadística que si bien no se tiene así elaborada -como puede pasar muchas veces con las instituciones, conforme a las nuevas reglas de la Ley General- sí debe haberla y en términos objetivos debe ponerse en



conocimiento público porque son datos estadísticos que, como dije, en nada quebrantan.

Al contrario, esta es una magnífica oportunidad para demostrar el muy celoso trabajo que debe llevarse a cabo para llegar a estas conclusiones y me refiero al agotamiento de tantos casos -que son los que al menos se conocen- que hubo bajo el procedimiento del Protocolo de Estambul.

Entonces a nuestro juicio, desde luego que respetando muchísimo el criterio del otro organismo, es la oportunidad de exponer esto porque es una oportunidad o -como se dice ahora, eufemísticamente- un nicho de oportunidad para mejorar la manera en la que se puede poner en conocimiento de la población este tipo de casos que son de mera estadística.

Sabemos y reconocemos que hay casos en los que la estadística -la Corte también ya nos lo dijo- en algunos casos muy excepcionales puede implicar y comprometer situaciones de valoración vamos a decir que excepcional, pero en términos reales, en términos de regla la estadística normalmente y de cualquier proceder público no se puede evitar y además se debe entregar.

Así es que aunado a lo anterior, se advirtió que en la CNDH no se turnó la solicitud a la totalidad de las Unidades Administrativas competentes, como son en este caso la Oficialía Mayor, la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia y la Dirección General de Planeación y Análisis.

Ahora bien, respecto a los expedientes en trámite, la CNDH manifestó que la información requerida no podría proporcionarse y sin embargo, en el caso concreto, el particular requirió conocer exclusivamente información estadística y no las opiniones per se.

O sea, repito: Si estuviesen preguntando las opiniones médico-psicológicas, desde luego que éstas naturalmente merecerían otro tipo de reserva o de confidencialidad en algún caso.

Por lo anterior, la respuesta que les presento es revocar la respuesta de la CNDH e invitarle a efecto que realice una búsqueda en la totalidad de las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no se podrá omitir a las visitadurías generales, a la Oficialía Mayor, a la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia y a la Dirección General de Planeación y Análisis y proporcionar al particular la cantidad de las opiniones médico-psicológicas especializadas basadas en los criterios previstos en el Manual Para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido más coloquialmente como el Protocolo de Estambul, practicadas entre los años 2006 al 26 de agosto de 2016, indicando cuántas resultaron de manera positiva y cuántas de manera negativa.

Y es que estos cuadros, ya lo decía, estaba reconocida las cantidades, esas ya se sabían, la propia comisión lo reconoció, sabe los números, lo expuso en 2006, una en 2007-14, en 2008-48 y así se va, se va... en 2013-408, en 2014-233, en 2015-149. Y en total las que aquí se reconocen son mil 378.

Pero hay un desfase entre lo que es el 1º de enero al 26 de agosto, que son las 113 adicionales que dan las mil 491, o sea, que hay absoluta precisión, no hay duda aquí, ni siquiera nos encontramos ante el supuesto de que: ¿Habría que buscar y ver para ver cuántas aparecen?

Se tienen identificadas por parte del sujeto obligado, lo cual es simple y sencillamente su deber y por esa razón decimos que no ha lugar a considerar que no podrían ser entregadas.

Y pues en la información adicional está demás reconocer el inmenso es fuerza que ha significado a nivel mundial el que los Ombudsman y todas las instituciones públicas protectoras de los derechos fundamentales, las libertades públicas, incluidas, desde luego, todos los activistas que hacen labor de defensa y promoción y protección de los derechos humanos pues han dado cauda y carta de naturaleza al seguimiento de este Protocolo de Estambul que ha venido a facilitar la manera de investigar y de tasar las condiciones con las que se puede detectar que hubo o hay tortura, pero sobre todo, para prevenir en las diligencias en las que hay un número mayor de contacto policiaco, sobre todo o de las autoridades que hacen procuración e investigación de justicia, sobre todo, el erradicar esas prácticas que normalmente llevaban la extorsión, el arrancar testimonios, el arrancar confesiones, esas prácticas terribles, degradantes que todos sabemos existieron y existen y se siguen dando en el mundo en el que nos ha tocado vivir.

Muchísimas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Está a su consideración este proyecto.

Si no hubiera comentarios, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA-4817/2016, que propone revocar la respuesta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Pues es mi proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución de recurso de revisión identificado con la clave RRA 481772016, en el sentido de revocar la respuesta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito ahora, la intervención al Comisionado Guerra, para que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0045/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, el 11 de julio de 2016, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el solicitante requirió a la Secretaría de Educación del Estado de México lo siguiente: el presupuesto de educación básica estatal y federal 2015 y 2016, utilizado para el pago de los servicios personales de todos los trabajadores educativos y pidió que la información debería de contener los siguientes datos: monto total del presupuesto federal autorizado 2015-2016, desglose por cada concepto y partida del Capítulo 1000, monto total del presupuesto estatal autorizado 2015-2016 desglosado por cada concepto y partida del Capítulo 1000; monto total de los recursos estatales y federales destinados al Programa Nacional de Carrera Magisterial, al pago de impuestos y de Seguridad Social; montos de recursos federales y estatales destinados a la contratación de personal de honorarios, los catálogos y/o (...) necesarios para la identificación de variables o códigos del presupuesto, y la nómina y las 24 nóminas quincenales del 2015, así como las 12 nóminas quincenales del 2016, por el momento de la solicitud, así como las erogaciones en seguridad social, carrera magisterial y pago de impuestos.

La respuesta del sujeto obligado es que remitió en un documento en Excel que contiene el presupuesto autorizado federal y estatal por partida y concepto del Capítulo 1000, servicios personales destinado a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de 2015 y 2016, y presupuesto estatal del Capítulo 1000, Servicios Personales destinado al Programa de Carrera Magisterial de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

Los agravios del hoy recurrente, ahí dice que en atención a lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión ante el organismo garante local del Estado de México, señalando como inconformidad de que no hubo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, que la misma es incompleta y que hacía falta una fundamentación y motivación y una clara violación al principio de máxima publicidad.

La resolución del organismo garante local del Estado de México determinó sobreseer el recurso de revisión, ya que si bien el recurrente le asiste la razón en cuanto a que no se le había entregado de manera completa la información solicitada, también lo es que mediante su informe justificado, el sujeto obligado señaló que la Secretaría de Finanzas es quien cuenta con la información solicitada relativa a la nómina, así como a los catálogos y descriptores necesarios para identificación de variables o códigos del presupuesto y la nómina de los servidores públicos de la Secretaría de Educación.

Ante este sobreseimiento que hizo el órgano garante del Estado de México ante esta respuesta complementaria que hizo la Secretaría de Educación, el particular aquí en el recurso de inconformidad, señaló que es obligación de la Secretaría de Educación del Estado de México, contar con la información relativa a las nóminas de los trabajadores de la educación, lo que se traduce en una inadecuada búsqueda exhaustiva, y que además deviene de una inadecuada fundamentación y motivación.

Los argumentos del proyecto de un servidor o de la ponencia, analizar la improcedencia invocada por el organismo local, mi ponencia concluye que el Órgano Garante a través del sobreseimiento, está confirmando una negativa de información, toda vez que a través de su resolución, convalidó las manifestaciones realizadas por la Secretaría de Educación del Estado de México, en el sentido que derivado del análisis realizado a la Ley de Educación del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, así como del Manual General de Organización de la Secretaría de Educación y demás disposiciones relativas, no se desprende atribución u obligación alguna, de contar con la información relativa a la nómina, en razón que corresponde a otro sujeto obligado, a saber la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Así advertimos que del Manual General de Organización de la Secretaría de Educación del Estado de México, establece que el Departamento de Administración y Desarrollo Personal, le corresponde coordinar y controlar la administración de los recursos humanos de la Secretaría.

Asimismo, entrega los cheques correspondientes al pago de nómina, a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación.

Asimismo, en el Manual de Procedimientos del Departamento de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación del Estado de México, se advierte que su Departamento de Administración y Desarrollo Personal, se encarga de recibir la nómina de consulta y la turna al personal para su validación, que a su vez la entrega al área de control de asistencia, puntualidad e incidencias, por lo que ésta es quien recibe la nómina y la entrega al área de control de asistencia, puntualidad e incidencia.

No obstante lo anterior, se realizó un requerimiento de información adicional, al órgano garante local, para que informara de qué manera ejecutaban las acciones establecidas en el Manual de Procedimientos del Departamento de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación del Estado de México, a lo cual a su vez informó lo siguiente:

Que el Manual de Procedimientos del Departamento de Administración y Desarrollo de Personal, no ha sido aplicable, toda vez que no fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, Gaceta de Gobierno.

Por tal motivo, las actividades o procedimientos referidos en dicho Manual, no se llevaron a cabo, tal cual se señala de manera procedimental en el documento mencionado.

Que el Departamento de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación, aplica supletoriamente el Manual de Normas y Procedimientos Administrativos de la Dirección de Personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y que la Secretaría de Educación del Estado de

México, no conoce de las nóminas solicitadas, siendo competencia y atribución de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Así podría establecerse en un primer momento, que la Secretaría de Educación del Estado de México, podría ser competente para conocer la información requerida por el particular, a través del procedimiento establecido en el Manual de Organización de dicha Secretaría.

No obstante, conforme a lo referido en el desahogo del requerimiento de información adicional al organismo garante local, el Manual no ha adquirido vigencia ya que no fue publicado o no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior adquiere mayor contundencia pues de un análisis de la Ley del Periódico Oficial / Gaceta de Gobierno del Estado de México, se advirtió que son materia de publicación obligatoria en dicho medio de difusión oficial, todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

Por otro lado, se analizó el Manual de Normas y Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, supletorio en la aplicación del de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México, como ya se había dicho, del cual se desprende que los servidores públicos docentes reciben sus prestaciones económicas a través de cheque o depósito en cuenta bancaria y asimismo, la Dirección General del Sistema Estatal de Informática es responsable de la emisión de los cheques, de los listados de firma y de su entrega a la Dirección General de Personal y a su vez es responsable de generar la información de los comprobantes de percepciones y deducciones.

De igual forma, las Coordinaciones Administrativas o equivalentes de las dependencias informan a las servidoras públicas y servidores la forma de obtención de sus comprobantes de percepciones y deducciones, así como la constancia quincenal y anualizada de las mismas a través del Portal Electrónico del Gobierno del Estado de México y a su vez es responsabilidad de los servidores públicos obtener, a través del Portal Electrónico del Gobierno del Estado de México, su comprobante quincenal.

Por lo antes expuesto, mi ponencia determinó que la Secretaría de Educación del Estado de México no cuenta con las Nóminas de los trabajadores de dicha dependencia, toda vez que la realización de las mismas es responsabilidad de la Caja General de Gobierno de la Secretaría de Finanzas, quien a través de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática se encarga de generar y emitir la Prenómina y sus productos tales como cheques, comprobantes de percepciones y deducciones, las que -a su vez- entregan a la Dirección General de Personal para finalmente ponerlas a disposición de las servidoras y servidores públicos a través del Portal Electrónico del Gobierno del Estado de México.

En ese sentido, la determinación del órgano garante local, efectuada en la Resolución 02746INFOENIPRR/2016, fue correcta, ya que la Secretaría de Educación del Estado de México no concentra la información requerida por el particular referente a las 24 Nóminas del 2015 y a las 12 Nóminas del 2016 del personal de los trabajadores educativos de dicha Secretaría, toda vez que del análisis de la normatividad vigente, quien las genera y administra es otro sujeto obligado, a saber, como ya se dijo, la Secretaría de Finanzas del Estado de México, por lo que los motivos de inconformidad expuestos por el particular devienen en infundados toda vez que la Secretaría de Educación Pública no cuenta con las nóminas para el pago de sus trabajadores, resultando conforme a Derecho confirmar la resolución del Recurso de Revisión emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de México y sus Municipios.

La resolución que les presento admite, conforme a la interpretación que he dado al Artículo 160 Fracción II de la Ley General de Transparencia, que se está contraviniendo una negativa de Acceso a la Información pues la parte recurrente establece que el sujeto obligado local no hizo una correcta búsqueda y por ello no puede acceder a lo que le interesa conocer, en este caso información relacionada con algo tan básico como las nóminas públicas de la Secretaría de Educación.

En ese sentido, si bien se comprobó que lo requerido no está en manos de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México, sujeto recurrido de origen, no puede negarse que es una cuestión de fondo que estamos llamados a resolver, ya que cualquier situación que impida el acceso a la información de las personas es materia de inconformidad en segunda instancia, tal como lo he venido sosteniendo desde hace ya muchos plenos.

Por lo que coincido plenamente justificada la resolución que presento y que brinda una declaración de certeza adecuada de parte del recurrente.

Es cuanto, finalmente lo que estamos proponiendo es evidentemente confirmar la resolución del organismo del Estado de México, en términos, pero sí darle entrada a esta posibilidad.

Obviamente, no siempre tendremos que modificar o revocar la respuesta, sino confirmarla. Pero sí creemos que se debe dar entrada a este procedimiento, dado que el acto en este Recurso de Inconformidad es ante la posible negativa de información.

Sería todo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Está a su consideración este proyecto.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchísimas gracias, Presidente.

Con la venia de los colegas.

No comparto ciertamente el sentido del proyecto por dos razones, aun cuando comparto esta lógica del proyecto, que en estricto sentido, a reserva de darle lectura puntual a algunos extractos, ayer lo platicábamos en el pre-Pleno, en las reuniones que tenemos previas a ello, pareciera que el organismo garante local le está dando la razón al sujeto obligado a través de la sustanciación del Recurso de Revisión y esto nos arrojaría una confirmación y no un sobreseimiento...

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Yo estoy confirmando la respuesta y resolución del sobreseimiento.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Bueno, para ello, bueno, entonces tendríamos que entrar a lo que significa el Artículo 160 una vez más para cada uno de nosotros.

Se está confirmando el sobreseimiento que hicieron. Perfectamente.

No, entonces tendríamos que entrar exclusivamente a la discusión del 160 que no comparto.

No es un supuesto de procedencia del Recurso de Revisión.

Y bueno, pues iría en contra de él. Hemos discutido infinidad de ocasiones y de casos este tema. No es uno de los supuestos contenidos en ninguna de las dos fracciones del Artículo 160, que claramente señala cuándo es procedente o no un recurso de inconformidad. Y en este caso, no lo es, desde mi punto de vista nuevamente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Por precedentes, si no hubiera comentarios adicionales, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores comisionados, el Recurso de Inconformidad identificado con la clave RIA-0045/2016, que propone confirmar la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.



Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor y atendiendo a los precedentes.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Por las razones expuestas y por precedentes, a favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** En contra, por favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra, por supuesto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra, conforme al precedente RIA 42/2016, votado en la pasada sesión del 11 de enero.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** En contra, conforme a precedentes.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, no se aprueba por una mayoría de cinco votos en contra y dos a favor, el recurso de inconformidad presentado con la clave RIA, por lo que someto a su consideración un nuevo proyecto de resolución en el que se sobresee al recurso de inconformidad por no encuadrar en alguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En este caso, da la vuelta y entonces es a favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra. Haría mi voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra, y haré mi voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor y me permitiría yo engrosar este proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** (inaudible).

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cinco votos a favor y dos en contra, el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA 0045/2016, en el sentido de sobreseer el recurso de revisión presentado en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con los votos disidentes de los Comisionados Cano y Guerra y el engrose estará a cargo del Comisionado Monterrey.

Es cuanto, Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, le solicito que por favor, nos presente el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la celebración del Convenio General de Colaboración con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, A.C., ITESO, para el desarrollo del Proyecto Sociedad Abierta.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada, el acuerdo que se somete a su consideración deriva de las acciones del Proyecto Sociedad Abierta, el cual es impulsado por el INAI mediante su Comisión Permanente de Gobierno Abierto y Transparencia, con el objeto de promover el conocimiento de los conceptos de apertura Gubernamental y Transparencia Proactiva Entre los Universitarios, para potenciar su involucramiento en los asuntos públicos y la utilización de información para la mejora de su calidad de vida.

En ese sentido, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente A.C (ITESO), se considera un actor estratégico para el desarrollo del proyecto, dado que sus objetivos e ideas centrales de acción se orientan a incidir universitariamente en la sociedad para hacerla más justa, equitativa, humana, libre, fraterna y solidaria mediante el compromiso a través de la participación pública.

Es así que la suscripción de un Convenio General de Colaboración con el ITESO permitirá al INAI desarrollar actividades relacionadas con el Proyecto Sociedad Abierta mediante la profesionalización, impulso, divulgación y promoción de la apertura gubernamental y la transparencia proactiva en la comunidad universitaria a partir del desarrollo de eventos, cursos, seminarios, talleres, diplomados u otros programas de capacitación, campañas informativas, actividades conjuntas de docencia, capacitación, investigación y diseño curricular, así como de difusión de resultados y coedición y publicación de libros y revistas en la materia.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias.

Está a su consideración el cuarto punto del Orden del Día.

Si no hubiera comentarios, por favor le rogaría Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se pone a consideración de los comisionados el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/25/01/2017.04, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor y ya ejerciendo facultades de Reglamento, por cierto en este primer acto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados, el acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de Colaboración, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, A.C., ITESO, para el desarrollo del proyecto Sociedad Abierta.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo, mediante el cual se somete a consideración del

Pleno de este Instituto, la celebración del Convenio de Colaboración Académica, con la Universidad de Guanajuato.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** El Acuerdo que se somete a su consideración, tiene por objeto la suscripción de un Convenio de Colaboración Académica con la Universidad de Guanajuato, y deriva de las atribuciones que en materia de promoción de la transparencia, el derecho de acceso a la información, se confieren a los organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias, siendo los mecanismos de coordinación, una de las herramientas más importantes para cumplir dicho objetivo.

Este Convenio de Colaboración Académica, tiene como principal objetivo, permitir la realización de acciones coordinadas entre el INAI y la Universidad de Guanajuato, para llevar a buen término la inclusión de actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen importancia social del derecho a la protección de datos personales, en programas de estudio de licenciatura, así como la realización de acciones de capacitación a personal docente y administrativo.

Así, entre los compromisos de la Universidad de Guanajuato, se encuentran documentar la inclusión de la materia en línea en protección de datos personales en su plan de estudios, con créditos asignados, así como realizar trabajo coordinado con el INAI, para la instalación de los contenidos y materiales en su plataforma institucional, y entregar e incluir cada período de estudio, reportes relacionados con el número de estudiantes inscritos en la materia, número de alumnos acreditados, y encuestas de calidad cuyo contenido sea definido por el INAI y la propia Universidad de Guanajuato.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias.

Del mismo modo se pone a su consideración el punto número quinto en el Orden del Día, para ver si hay algún comentario y si no hubiera comentarios, por favor, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se pone a consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/25/01/2016.05, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados, el acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio de Colaboración Académica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la Universidad de Guanajuato.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Muchas gracias a todas y a todos los que nos acompañaron en la presente Sesión, para los que la siguieron por los diferentes medios de transmisión, y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión de Pleno, hoy 25 de enero de 2017, siendo las 15 horas con 43 minutos.

Le recordamos también que el Instituto se suma a la iniciativa de Día Naranja, de la Organización de las Naciones Unidas contra la Violencia de las Mujeres.

Muchas gracias.

---o0o---